MODIFICACIÓN No. 4

ADICIÓN	☐	PRÓRROGA	☒	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN	☐
CESIÓN	☐				

CONTRATO/CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA N°	4151.010.26.1.01028-2025
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	ICSSA S.A.S. NIT. 901.450.894-6
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y NO. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	SANTIAGO ANDRÉS SANCHEZ MANTILLA C.C. No. 1.098.682.166
OBJETO	REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, AMPLIACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA CARRERA 80 DE SANTIAGO DE CALI
VALOR DEL CONTRATO	TRES MIL CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($3.778.212.680,00)
PLAZO DE EJECUCIÓN	30 de abril de 2026
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	07 de octubre de 2025
FECHA DE INICIO	20 de octubre de 2025
FECHA DE SUSPENSIÓN NO. 1	29 de abril de 2026
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN NO. 1	01 de julio de 2026

Entre LUZ ADRIANA VASQUEZ TRUJILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.563.929, quien actúa en su calidad de ordenadora del gasto de la Secretaría de Infraestructura de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali, identificado con el NIT. 890.399.011-3, según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0001 del 01 de enero de 2024 y Acta de posesión No. 10 del 01 de enero de 2024, de conformidad con la delegación otorgada por el señor Alcalde de Santiago de Cali, mediante Decreto extraordinario No. 411.0.20.0516 de 28 de septiembre de 2016, en concordancia con el Decreto No. 4112.010.20.0443 de 2026 quien en lo sucesivo se denominará Santiago de Cali Distrito Especial - Secretaría de Infraestructura; y, por la otra, SANTIAGO ANDRÉS SÁNCHEZ MANTILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.098.682.166, en calidad de representante legal de ICSSA S.A.S., identificada con el NIT. 901.450.894-6, en adelante el Contratista, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 04 al contrato de obra No. 4151.010.26.1.01028-2025, con fundamento en las siguientes:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CONSIDERACIONES

1. Que, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, según el contenido del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia.

2. Que, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

3. Que, la Secretaría de Infraestructura del Distrito de Santiago de Cali tiene como propósito aquel definido en el artículo 205 del Decreto extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016, siendo el organismo encargado del diseño y desarrollo físico de los proyectos de construcción de Infraestructura de las vías (arterias, colectoras y complementarias) Puentes o deprimidos viales, puentes peatonales, andenes, espacio público y mobiliario urbano complementario a las vías, y la ciclo-infraestructura, mantenimiento de la malla vial en el Distrito de Santiago de Cali, así como realizar los estudios socioeconómicos y de factorización para decretar y definir la zona de influencia y distribución de la contribución de valorización.

4. Que, en virtud de las funciones y competencias de la Secretaría de Infraestructura, el 07 de octubre de 2025, el Distrito de Santiago de Cali - Secretaria de Infraestructura y el contratista ICSSA S.A.S., suscribieron el contrato de obra No. 4151.010.26.1.01028-2025, cuyo objeto es “REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, AMPLIACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA CARRERA 80 DE SANTIAGO DE CALI”.

5. Que, una vez cumplidos todos los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución contemplados en las normas legales vigentes, el 20 de octubre de 2025, se dio inicio al plazo de ejecución del contrato de obra No. 4151.010.26.1.01028-2025, y se estableció como fecha de terminación del mismo, el 20 de diciembre de 2025.

6. Que, para vigilar el contrato antes mencionado, el 07 de octubre de 2025, el Distrito de Santiago de Cali - Secretaria de Infraestructura suscribió el contrato de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

interventoría No. 4151.010.26.1.1029-2025, cuyo objeto es "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y CONTABLE DEL CONTRATO DE OBRA QUE RESULTE ADJUDICADO EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 4151.010.32.1.0822-2025, CUYO OBJETO ES: "REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, AMPLIACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA CARRERA 80 DE SANTIAGO DE CALI".

7. Que, el contrato de interventoría inició la vigilancia contractual a partir del 20 de octubre de 2025, y su plazo de ejecución era hasta el 20 de diciembre de 2025.

8. Que, el 20 de octubre de 2025, el contratista, en articulación con la interventoría, dieron inicio a la inspección de los tramos contractuales, como etapa previa a la socialización con la comunidad de los sectores objeto de intervención.

9. Que, el 24 de diciembre de 2025, se suscribió la modificación No. 1 al contrato de obra No. 4151.010.26.1.01028-2025, el cual fue cargado y aprobado en el SECOP II quedando debidamente efectuada la modificación de las estipulaciones del contrato, en el sentido de prorrogar por el término de setenta (70) días calendario, es decir hasta el 28 de febrero de 2026; incluir en el presupuesto los ítems aprobados en el acta de fijación; adicionar el valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($287.493.046), incluido AIU del 34.10%, PAGA del 1.04% y PMT del 1.92%; y ceder los derechos económicos del contrato al cesionario PROQUING S.A.S., identificado con el NIT. 901.147.490-6, representado legalmente por JUAN FERNANDO QUINCHIA RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.917.899.

10. Que, el 27 de febrero de 2026 se suscribió la modificación No. 2 al contrato de obra No. 4151.010.26.1.01028-2025, en el cual se prorrogó el contrato por el término de dos (2) meses, es decir hasta el 30 de abril de 2026.

11. Que, el 27 de marzo de 2026 se suscribió la modificación No. 3 al contrato de obra No. 4151.010.26.1.01028-2025 en el sentido de incluir diez (10) ítems no previstos, presentados en el proyecto por el contratista de obra y aprobado por el interventor, según balance de obra, justificación y acta de fijación de precios de fecha 27 de marzo de 2026; adicionar al valor del contrato la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE ($649.163.453,00), incluido AIU del 34.10%, PAGA del 1.04% y PMT del 1.92%.

12. Que, de acuerdo con el informe semanal No. 28 de interventoría de corte 29 de abril de 2026 el Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.01028-2025, presenta el siguiente avance:

Valor Total del Contrato	$ 3.778.212.680,00
Valor pagado a la fecha	$ 2.243.468.483,00
Saldo Contrato	$ 1.534.744.197,00

AVANCE FÍSICO: 74.30 %
AVANCE FINANCIERO: 59,38%

13. Que las partes de común acuerdo suscriben Acta de suspensión No.1, suspendiendo el plazo de ejecución a partir del día veintinueve (29) de abril de 2026 inclusive, debiéndose reiniciar una vez se superen las circunstancias que motivaron la solicitud, precisando que del plazo contractual quedan dos (2) días de ejecución.

14. Que, el día primero (01) de julio de 2026, el supervisor de interventoría e interventoría del Contrato emite concepto favorable para la reanudación del Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.01028-2025, además oficio ICSSA-44-2026 del veintiséis (26) de junio de 2026 allegado por el contratista a la Interventoría y pronunciamiento de la Interventoría en oficio LTR.1029.25-0092 del del veintiséis (26) de junio de 2026.

15. Que el contratista mediante oficio ICSSA-44-2026 del veintiséis (26) de junio de 2026 con asunto: Solicitud de reinicio del contrato y prórroga del plazo contractual, manifiesta que:

> (...) en atención a la suspensión temporal solicitada mediante oficio ICSSA-41-2026 del 28 de abril de 2026, me permito solicitar el reinicio de la ejecución del contrato a partir del día primero (1) de julio de 2026, toda vez que las circunstancias que dieron origen a la suspensión han sido superadas.
>
> En efecto, durante el período de suspensión fueron atendidas las situaciones que impedían el normal desarrollo del proyecto, así:
>
> - En primer lugar, la Secretaría de Movilidad había devuelto los diseños de señalización y demarcación vial con observaciones de carácter técnico, situación que impedía la ejecución de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

las actividades asociadas hasta tanto se surtiera su ajuste y aprobación por la autoridad competente. Actualmente, dichas observaciones fueron atendidas y los diseños cuentan con la aprobación correspondiente, eliminando esta restricción técnica.

- De igual manera, el traslado del contador de acueducto ubicado frente al tramo 3, cuya ejecución correspondía exclusivamente a EMCALI por tratarse de una intervención sobre la red matriz de acueducto, ya fue realizado por la entidad competente, permitiendo la continuidad de las actividades constructivas que dependían de dicha intervención.

- Adicionalmente, las restricciones de acceso al área de intervención derivadas de la situación de orden público-presentada el 24 de abril de 2026 fueron levantadas por las autoridades competentes, encontrándose actualmente restablecidas las condiciones de seguridad para el ingreso del personal, maquinaria y equipos al frente de obra.

En atención a que las causas que motivaron la suspensión del contrato han sido superadas, resulta procedente el reinicio de la ejecución contractual. Sin embargo, el período durante el cual el contrato permaneció suspendido produjo una afectación directa sobre la programación de obra y la ruta crítica del proyecto, impidiendo la ejecución de las actividades previstas dentro del plazo inicialmente establecido.

En este sentido, y con fundamento en los principios de planeación, economía, responsabilidad y eficacia que rigen la contratación estatal, se solicita respetuosamente la prórroga del plazo de ejecución por el término de treinta (30) días calendario, toda vez que el tiempo restante del contrato resulta insuficiente para desarrollar, en condiciones técnicas adecuadas, las actividades pendientes de ejecución.

La prórroga solicitada resulta necesaria para ejecutar de manera adecuada y conforme a las especificaciones técnicas y de calidad establecidas en el contrato, las actividades pendientes, entre las cuales se encuentran(...)

(...) La ampliación del plazo no obedece a causas imputables al contratista, sino a circunstancias externas que dieron lugar a la suspensión previamente solicitada y que afectaron la ruta crítica del cronograma de ejecución. En consecuencia, la prórroga permitirá culminar el objeto contractual garantizando el cumplimiento de las especificaciones técnicas, las condiciones de seguridad y la calidad exigida por la Entidad Contratante.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente adelantar los trámites administrativos correspondientes para formalizar el reinicio del contrato a partir del 1 de julio de 2026 y la prórroga del plazo contractual por treinta (30) días calendario. (...)

16. Que, mediante Acta 2 las partes reiniciaron la ejecución del contrato de obra No. 4151.010.26.1.01028-2025, a partir del primero (01) de julio de 2026, el plazo de ejecución del contrato de obra No. 4151.010.26.1.01028-2025 en razón a la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

suspensión y reanudación será hasta el día dos (02) de julio de 2026, de acuerdo a la necesidad de modificación descrita en documento de justificación, las partes tramitarán la correspondiente modificación al plazo de ejecución prorrogando el mismo por (30) días calendario.

17. Que el supervisor del contrato de interventoría y la Interventoría emiten concepto favorable para realizar prórroga de acuerdo al oficio MAJA01.04.03.P003.F001 del 01 de julio de 2026, en el cual justifica lo siguiente:

    (…) De acuerdo con lo manifestado por el contratista de obra ICSSA S.A.S. mediante oficio ICSSA-44-2026 del 26 de junio de 2026, la demora en la aprobación de los diseños de señalización y demarcación vial por parte de la Secretaría de Movilidad, así como la falta de respuesta oportuna de EMCALI frente al traslado de los contadores de acueducto y gas del Frente III, constituyeron circunstancias externas y no atribuibles al contratista que afectaron directamente la programación de obra y la ruta crítica del proyecto, al haber condicionado la ejecución de actividades específicas a la obtención de dichas aprobaciones y gestiones a cargo de terceros. Lo anterior, sumado al hecho de orden público ocurrido el 24 de abril de 2026 en inmediaciones del Batallón Pichincha, motivó la suspensión temporal del contrato de obra No. 4151.010.26.1.01028-2025 a partir del 29 de abril de 2026, impidiendo la ejecución de las actividades previstas dentro del plazo inicialmente establecido.

    En segundo término, para el Frente 3, correspondiente a la construcción del andén colindante con las viviendas del sector, se presentaron inconvenientes reiterativos con el propietario del predio colindante al área de intervención, donde se desarrollan actividades de excavación, armado de acero y fundiciones, lo cual limitó el inicio oportuno de las actividades y generó interrupciones en su desarrollo. En efecto, desde el 1 de abril de 2026 las actividades permanecieron suspendidas debido a la negativa del propietario de permitir la ejecución de los trabajos, hasta tanto no se realizara el traslado de los contadores de agua, así como la reubicación de las redes eléctricas y de gas existentes en el sector.

    De igual manera, se evidenció la falta de aprobación definitiva de los estudios y diseños de señalización y demarcación que permitieran consolidar el alcance contractual en términos del cumplimiento normativo de esta administración, situación que incidió en la culminación del FRENTE II. No obstante, dichas observaciones fueron atendidas y los diseños fueron considerados favorablemente por la Secretaría de Movilidad, conforme al correo electrónico del 22 de junio de 2026, quedando pendientes únicamente las actividades de fabricación, instalación y validación por parte de la interventoría de la señalización vertical y horizontal correspondiente.

    Dado que las situaciones descritas incidieron de manera directa en el plazo de ejecución contractual sin que fueran atribuibles a incumplimiento del contratista, y una vez superadas dichas causas, se hace necesario realizar la reprogramación del cronograma de ejecución y tramitar la correspondiente modificación del contrato, con el fin de garantizar la adecuada culminación del objeto contractual bajo criterios de calidad, seguridad y estabilidad técnica.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Así las cosas, una vez revisado el cronograma actualizado y las actividades pendientes de ejecución, se considera técnicamente procedente ampliar el plazo contractual, en razón a que el término restante resulta insuficiente para culminar la totalidad de las obras contratadas. La ampliación del plazo permitirá ejecutar las actividades pendientes conforme a la secuencia constructiva establecida, garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y asegurar la entrega de una obra funcional que satisfaga el objeto contractual y las necesidades que dieron origen al proceso de contratación

Por lo anteriormente expuesto, se encuentra justificado técnicamente la viabilidad para la reanudación a partir del primero (1) de julio del 2026, debiendo contabilizarse los dos (2) días pendiente de ejecución y realizar la modificación al contrato de obra No. 4151.010.26.1.01028-2025.(…)

18. Que, en atención a lo expuesto y con fundamento en la solicitud presentada por el contratista, junto con los respectivos soportes que cuentan con concepto favorable de la interventoría, se considera procedente autorizar la prórroga del plazo contractual por un término treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de terminación vigente, esto es, desde 03 de julio hasta el 01 de agosto de 2026.

19. Que, como se manifestó en considerandos precedentes, tanto el contratista de obra, como el interventor y el supervisor de la interventoría justificaron la necesidad de modificar el presente contrato de obra No. 4151.010.26.1.01028-2025.

20. Que, el contrato se encuentra en ejecución, por lo tanto, es procedente realizar modificaciones.

21. Que, el presente documento se efectúa con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil, en el entendido que cualquier contrato legalmente celebrado es ley para las partes.

22. Que, En virtud de lo anterior, la presente modificación se considera jurídicamente viable y así lo ha manifestado el Consejo de Estado Quinta, en sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla, se pronunció frente a la prórroga del plazo de los contratos y afirmó lo siguiente: "(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de … aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…)".

23. Que, la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales, en el siguiente sentido: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros" (Sentencia C-300 de 2012).

24. Que, por su parte, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en sentencia, se pronunció frente a la prórroga del plazo de los contratos y afirmó lo siguiente: "(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de (…) aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…)" (Sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla).

25. Que, es importante recordar que el cumplimiento del interés general debe prevalecer en todas las actuaciones de la administración pública, en este sentido, la Corte Constitucional, mediante sentencia, ha manifestado: "El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado" (Sentencia C-713 de 2009).

26. Que, por ello es importante tener en cuenta lo establecido por la Agencia Nacional de Contratación Pública (Colombia Compra Eficiente), mediante concepto, indica: "Conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y sólo procede cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador. Así las cosas, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos" (Concepto C-784 de 2022).

27. Que, el Consejo de Estado, en concepto emitido por la Sala de Consulta y Servicio Civil, manifestó que: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado" (Concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo).

28. Que, a su vez, la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala: "(…) Artículo 3. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

    Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)".

29. Que, es necesario recaer en la definición del principio de eficacia y economía regulado en el numeral 11 y 12 ibídem, así: "(…) 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (…) 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas (…)".

30. Que, teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad de las partes que participan en el negocio jurídico, los contratos se pueden modificar con el solo acuerdo de las mismas. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles y comerciales, correspondan a su esencia y naturaleza, como se establece en los artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993. Al efecto, el citado artículo 40, dispone: "Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. "Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con. las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (…)".

31. Que, en ese entendido, la Secretaría de Infraestructura se encuentra facultada para celebrar los contratos y convenios que resulten necesarios para el cumplimiento de los fines estatales, en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad. En tales instrumentos podrán pactarse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes estimen pertinentes, siempre que no contravengan la Constitución, la ley ni el orden público.

Que, por lo anterior, las partes:

ACUERDAN

PRIMERO: PRORROGAR el contrato por el término de treinta (30) días calendario, es decir, desde 03 de julio hasta el 01 de agosto de 2026, con el fin de llevar a cabo la ejecución del contrato a cabalidad y el logro del cumplimiento de las funciones de esta Secretaría.

SEGUNDO: AMPLIACIÓN DE LAS GARANTÍAS. El contratista se compromete a realizar la ampliación de las garantías que amparan el contrato dentro de los tres (3) días

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

siguientes a la suscripción de la presente modificación, teniendo en cuenta el nuevo plazo del contrato de obra No. 4151.010.26.1.01028-2025.

TERCERO: Las partes acuerdan que con la presente Modificación No. 4, no se causa desequilibrio económico del contrato de obra No. 4151.010.26.1.01028-2025, ni reajuste de honorarios ni erogación adicional a Santiago de Cali Distrito Especial, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente, sin alterar ni modificar el clausulado inicial.

CUARTO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del contrato de obra No. 4151.010.26.1.01028-2025 que no han sido modificadas mediante la presente Modificación No. 4.

QUINTO: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No. 4 se perfecciona con la suscripción de las partes.

SEXTO: PUBLICACIÓN. Santiago de Cali Distrito Especial - Secretaría de Infraestructura publicará la presente Modificación No. 4, en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

En constancia se firma la presente modificación en la ciudad de Santiago de Cali, al primer (01) día del mes julio del año 2026.

Contratista,

ICSSA S.A.S.
NIT. 901.450.894-6
SANTIAGO ANDRÉS SÁNCHEZ MANTILLA
CC. 1.098.682.166

Contratante,

LUZ ADRIANA VÁSQUEZ TRUJILLO
Secretaria de Despacho
Secretaría de Infraestructura

Proyectó: Andrés Felipe Pereira Rodríguez - Subsecretario de Apoyo Técnico
Sebastián Tarapuez Martínez - Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ADICIÓN		PRÓRROGA	X	ACLARACIÓN/MODIFICACIÓN	
SUSPENSIÓN		CESIÓN			

CONCEPTO TÉCNICO	
CONTRATANTE	SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO No.	4151.010.26.1.01028-2025
CONTRATISTA	ICSSA S.A.S.
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	NIT. 901.450.894-6
OBJETO	REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, AMPLIACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA CARRERA 80 DE SANTIAGO DE CALI
VALOR INICIAL	DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y UNO PESOS M/CTE ($2.841.556.181)
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	07 de octubre de 2025
FECHA DE INICIO	20 de octubre de 2025
FECHA DE TERMINACIÓN	20 de diciembre de 2025
ADICIONES	MODIFICACIÓN 1 de fecha 24 de diciembre de 2025 se adiciona la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($287.493.046). MODIFICACIÓN 3 de fecha 27 de marzo de 2026 se adiciona la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE ($649.163.453,00)
VALOR TOTAL A LA FECHA	TRES MIL CIENTO SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($3.778.212.680,00)
PRÓRROGAS	MODIFICACIÓN 1 de fecha 24 de diciembre de 2025 se prorroga por el término de setenta (70) días calendario, es decir hasta el 28 de febrero de 2026 MODIFICACIÓN 2 de fecha 27 de febrero de 2026 se prorroga por el término de dos (2) meses calendario, es decir hasta el 30 de abril de 2026.
FECHA DE TERMINACIÓN A LA FECHA	30 de abril de 2026
ACLARACIÓN	N/A

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

SUSPENSIÓN	Suspensión No. 1 a partir del día veintinueve (29) de abril de 2026, debiéndose reiniciar una vez se superen las circunstancias que motivaron la solicitud.
REANUDACIÓN	N/A
CESIÓN	Cesión de derechos económicos efectuada mediante la modificación No. 1 del 24 de diciembre de 2025, al cesionario PROQUING S.A.S., identificado con el NIT. 901.147.490-6, representado legalmente por JUAN FERNANDO QUINCHIA RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.917.899

CONSIDERACIONES DE LA MODIFICACIÓN:

El supervisor del contrato de interventoría, y la interventoría en el ejercicio de sus labores de interventoría integral con control de calidad de obra civil y suministros, y en particular, la establecida en el literal b del numeral 1 de la cláusula 10 del contrato, relacionada con las obligaciones específicas del interventor, que refiere "Aprobar las modificaciones, procesos constructivos y/o ajustes en obra, previo aval del DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO CALI - SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA (...)", realiza la siguiente solicitud de modificación al contrato de obra No. 4151.010.26.1.01028-2025, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que, en virtud de las funciones y competencias de la Secretaría de Infraestructura, el 07 de octubre de 2025, la Secretaria de Infraestructura y el contratista ICSSA S.A.S., suscribieron el contrato de obra No. 4151.010.26.1.01028-2025, cuyo objeto es "REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, AMPLIACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA CARRERA 80 DE SANTIAGO DE CALI".

Que, una vez cumplidos todos los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución contemplados en las normas legales vigentes, el 20 de octubre de 2025, se dio inicio al plazo de ejecución del contrato de obra No. 4151.010.26.1.01028-2025, y se estableció como fecha de terminación del mismo, el 20 de diciembre de 2025.

Que, el contrato tiene por objeto la ejecución de los siguientes tramos viales:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

FRENTE	TRAMOS VIALES	COMUNA / CORREGIMIENTO	LONG. (ML)
1	CRA 80 ENTRE CALLE 5 Y CALLE 1A	18	1360

Que, para vigilar el contrato antes mencionado, el 07 de octubre de 2025, el Distrito de Santiago de Cali - Secretaria de Infraestructura suscribió el contrato de interventoría No. 4151.010.26.1.1029-2025, cuyo objeto es “REALIZAR LA INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y CONTABLE DEL CONTRATO DE OBRA QUE RESULTE ADJUDICADO EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 4151.010.32.1.0822-2025, CUYO OBJETO ES: “REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, AMPLIACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA CARRERA 80 DE SANTIAGO DE CALI”.

Que, el contrato de interventoría inició la vigilancia contractual a partir del 20 de octubre de 2025, y su plazo de ejecución era hasta el 20 de diciembre de 2025.

Que, el 20 de octubre de 2025, el contratista, en articulación con la interventoría, dieron inicio a la inspección de los tramos contractuales, como etapa previa a la socialización con la comunidad de los sectores objeto de intervención.

Que el el 24 de diciembre de 2025, se suscribió la modificación No. 1 al contrato de obra No. 4151.010.26.1.01028-2025, en el sentido de prorrogar por el término de setenta (70) días calendario, es decir hasta el 28 de febrero de 2026; incluir en el presupuesto los ítems aprobados en el acta de fijación; adicionar el valor de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($287.493.046), incluido AIU del 34.10%, PAGA del 1.04% y PMT del 1.92%; y ceder los derechos económicos del contrato al cesionario PROQUING S.A.S., identificado con el NIT. 901.147.490-6, representado legalmente por JUAN FERNANDO QUINCHIA RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.917.899.

Que el 27 de febrero de 2026 se suscribió la modificación No. 2 al contrato de obra No. 4151.010.26.1.01028-2025, en el cual se prorrogó el contrato por el término de dos (2) meses, es decir hasta el 30 de abril de 2026.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Que el 27 de marzo de 2026 se suscribió la modificación No. 3 al contrato de obra No. 4151.010.26.1.01028-2025 en el sentido de incluir diez (10) ítems no previstos, presentados en el proyecto por el contratista de obra y aprobado por el interventor, según balance de obra, justificación y acta de fijación de precios de fecha 27 de marzo de 2026; adicionar al valor del contrato la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE ($649.163.453,00), incluido AIU del 34.10%, PAGA del 1.04% y PMT del 1.92%.

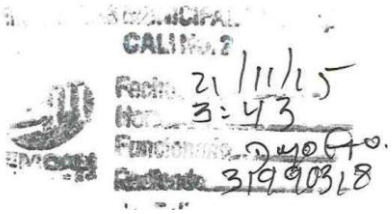
Que, el día 28 de abril de 2026 mediante el oficio ICSSA-41-2026 el contratista de obra ICSSA S.A.S., realiza la solicitud de suspensión conforme la siguiente justificación:

> "(...) En mi calidad de representante legal de ICSSA, y contratista encargado de la ejecución del proyecto "REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, AMPLIACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA CARRERA 80 DE SANTIAGO DE CALI", me permito solicitar de manera respetuosa la suspensión temporal del contrato, teniendo en cuenta que actualmente se presentan situaciones externas que impiden la normal ejecución de las actividades programadas.
>
> A continuación, se exponen las principales causas:
>
> - La Secretaría de Movilidad devolvió los diseños de señalización y demarcación vial del proyecto con múltiples observaciones de carácter técnico, las cuales deben ser objeto de ajuste por parte de la Secretaría de Infraestructura, para su posterior radicación y trámite de aprobación ante la autoridad competente. Esta situación genera una restricción directa en la ejecución de las actividades asociadas, toda vez que su desarrollo está condicionado a la aprobación previa de dichos diseños, lo cual excede el ámbito de control y responsabilidad del contratista.
>
> - En lo que respecta al traslado del contador de acueducto correspondiente a las viviendas ubicadas frente al tramo 3, se precisa que, si bien el contratista manifestó su disposición de ejecutar dicha actividad, el propietario del predio indicó que esta intervención debe ser realizada directamente por la empresa EMCALI, considerando que el traslado debe efectuarse desde el collarín de la red matriz, elemento que se encuentra localizado sobre la vía pública. En consecuencia, esta actividad corresponde a una intervención sobre infraestructura de servicios públicos domiciliarios cuya competencia es exclusiva de dicha entidad.
>
>   Esta condición fue verificada técnicamente con el especialista hidráulico del proyecto y consultada con la entidad prestadora del servicio, concluyéndose de manera concordante que el traslado del contador

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

de acueducto debe ser ejecutado por EMCALI, lo cual impide la continuidad de las actividades que dependen de esta intervención.

Esta solicitud fue radicada a Emcali el 21 de noviembre del 2025 y a la fecha no recibimos respuesta.



- Adicionalmente, el día 24 de abril en horas de la mañana se presentó un hecho de orden público en las inmediaciones del batallón, consistente en la detonación de un vehículo con explosivos, lo cual generó una situación de seguridad compleja en la zona de influencia del proyecto. Como consecuencia de este evento, las autoridades competentes restringieron en su totalidad el acceso al área de trabajo, impidiendo la ejecución de las actividades programadas.

  Esta situación afectó de manera directa la programación de obra prevista para el periodo comprendido entre el 24 y el 27 de abril, durante el cual se tenía contemplada la finalización de actividades pendientes y la ejecución de labores adicionales programadas para el fin de semana. No obstante, debido a las restricciones de ingreso, solo fue posible retomar el acceso al sitio hasta el día 27 de abril, lo que generó un retraso aproximado de tres (3) días en el cronograma de ejecución del proyecto.

En consideración a lo anterior, y hasta tanto no se subsanen estas situaciones ajenas a nuestro control, consideramos pertinente proceder con la suspensión temporal del contrato, con el fin de evitar afectaciones mayores en la ejecución de este.

Una vez superadas estas circunstancias, estaremos en disposición de retomar las actividades de manera inmediata.(...)

Que en este sentido el interventor LITORAL CONSULTING S.A.S el día 28 de abril de 2026 realiza el oficio LTR.1029.25-0080, con asunto Aval Suspensión al contrato de obra No. 4151.010.26.1.01028-2025 cuyo objeto es: “Realizar la construcción, mantenimiento, ampliación y obras complementarias de la carrera 80 de santiago de cali.” emitiendo concepto técnico favorable para la suspensión conforme la siguiente justificación:

(...) Por medio del presente comunicado, LITORAL CONSULTING S.A.S., en calidad de interventoría del Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.01028-2025, se permite emitir pronunciamiento respecto de la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

solicitud de suspensión presentada por el contratista ICSSA, mediante comunicado No. ICSSA-41-2026 del 28 de abril de 2026, en los siguientes términos:

1. Antecedentes

En desarrollo del Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.01028-2025, el contratista ICSSA presentó solicitud formal de suspensión temporal, sustentada en hechos de carácter técnico, social y de orden público, consistentes en:

- La desaprobación de los diseños de señalización por parte de la Secretaría de Movilidad de Cali.
- La falta de respuesta por parte de EMCALI frente a la solicitud de traslado de contadores de agua.
- La ocurrencia de un hecho de orden público en las inmediaciones del proyecto, consistente en la detonación de un vehículo con explosivos.

La interventoría, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, realizó el análisis integral de las causas expuestas, evaluando su naturaleza, imputabilidad y los soportes allegados, con el fin de emitir el correspondiente concepto técnico y jurídico.

2. Análisis de las causas

2.1. Desaprobación de diseños de señalización
Valoración de la Interventoría (técnica y jurídica):

La desaprobación de los diseños de señalización vertical y horizontal por parte de la Secretaría de Movilidad condiciona la ejecución de actividades específicas del proyecto. En tanto no se cuente con un pronunciamiento favorable respecto de los diseños radicados, la ejecución de dichas actividades resulta improcedente, al implicar un posible incumplimiento
normativo.

En este sentido, corresponde a la Secretaría de Infraestructura adelantar las subsanaciones necesarias, así como gestionar los espacios de articulación institucional requeridos para obtener la aprobación definitiva.

Por lo anterior, se configura una causa externa, no imputable al contratista, que restringe temporalmente la ejecución de actividades contractuales.

2.2. Traslado de contadores de servicios públicos
Valoración de la Interventoría (técnica y jurídica):

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

El contratista informa que, pese a la intención inicial de ejecutar la actividad, se presenta una limitación derivada de la exigencia del propietario del predio colindante, quien solicita que el traslado del contador sea realizado directamente por EMCALI.

Adicionalmente, se evidencia que desde el 21 de noviembre de 2025 fue radicada la solicitud ante dicha entidad, sin que a la fecha se haya emitido respuesta formal.

En consecuencia, no resulta procedente adelantar actividades relacionadas con el traslado del contador hasta tanto la empresa prestadora del servicio se pronuncie oficialmente. Esta situación constituye una causa externa y no imputable al contratista, que impide la ejecución de actividades relacionadas con la construcción del andén en el frente de obra No. 3.

2.3. Hecho de orden público en la zona de influencia del proyecto
Valoración de la Interventoría (técnica y jurídica):

El 24 de abril de 2026 se presentó un hecho de orden público en las inmediaciones del batallón cercano al proyecto, consistente en la detonación de un vehículo con explosivos, lo cual generó restricciones de acceso por parte de las autoridades competentes.

Esta situación impidió la ejecución normal de las actividades programadas entre el 24 y el 27 de abril, afectando el suministro de materiales y el desarrollo de la obra, en el marco de las medidas de seguridad adoptadas (plan candado).

Se trata de un evento externo, imprevisible e irresistible, que alteró temporalmente las condiciones normales de ejecución contractual.

3. Conclusión y concepto de viabilidad

De conformidad con el análisis efectuado, la solicitud de suspensión temporal del contrato se encuentra jurídicamente sustentada, en tanto las circunstancias descritas corresponden a hechos externos, no imputables al contratista, que cumplen con los criterios de exterioridad, imprevisibilidad e irresistibilidad, afectando el normal desarrollo del proyecto.

Adicionalmente, se evidencia que la ejecución de ciertas actividades está condicionada a la obtención de autorizaciones por parte de autoridades competentes, por lo cual su desarrollo sin dichas aprobaciones sería jurídicamente improcedente.

En este contexto, resultan aplicables los principios de la contratación estatal consagrados en la Ley 80 de 1993, así como las disposiciones de la Ley 1150 de 2007 y su reglamentación, que permiten la adopción de medidas como la suspensión contractual ante la ocurrencia de causas de fuerza mayor, caso fortuito o hechos no imputables.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Por lo anterior, se considera procedente que la suspensión se formalice mediante la suscripción de un acta, en la cual se dejen consignadas las causales, los soportes y las condiciones para el reinicio del contrato.

En consecuencia, esta interventoría emite CONCEPTO TÉCNICO Y JURÍDICO FAVORABLE (VIABLE) para que la supervisión y la entidad contratante evalúen y, de estimarlo pertinente, autoricen la suspensión temporal del Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.01028-2025, hasta tanto se superen las causas que dieron origen a la solicitud. (...)

INFORME DE AVANCE:

Que según el informe de supervisión de obra #4 suscrito el 29 de abril de 2026 el Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.1028-2025, presenta el siguiente avance:

Que a la fecha del presente concepto se han realizado pagos al contratista correspondiente al acta parcial 01 por valor de $242.656.050,00, acta parcial 02 por valor de $513.489.565,00, Acta parcial No. 3 por la suma de $498.127.974, Acta parcial No. 4 por la suma de $989.194.894,se tiene el siguiente balance:

Valor Total del Contrato	$ 3.778.212.680,00
Valor pagado a la fecha	$ 2.243.468.483,00
Saldo Contrato	$ 1.534.744.197,00

AVANCE FÍSICO: 74.30 %
AVANCE FINANCIERO: 59,38%

JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

Que mediante Acta de suspensión No. 1 de fecha veintinueve (29) de abril de 2026 se suspendió la ejecución del contrato de obra No. 4151.010.26.1.01028-2025 a partir del día veintinueve (29) de abril de 2026 inclusive, debiéndose reiniciar una vez se superen las circunstancias que motivaron la solicitud, precisando que del plazo contractual quedan dos (2) días de ejecución. Lo anterior, teniendo en cuenta las circunstancias referidas en documento de justificación del 29 de abril de 2026:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

De este modo, desde la Supervisión al contrato de Obra e Interventoría, en atención a las situaciones que se vienen presentando en el contrato de obra vigilado, se evidencia la imposibilidad de ejecución oportuna de las actividades programadas, como consecuencia de factores ajenos al control del contratista, tales como la necesidad de la validación técnica del estudio de señalización y demarcación para el Contrato de Obra 4151.010.26.1.1028.2026, así como el traslado del contador de acueducto que debe realizar EMCALI, puesto que el no realizar esta actividad impide la ejecución correcta del tramo 3 y al no tener una respuesta clara y contundente por parte de esta entidad no es posible ejecutarlas.

En igual sentido, el día 24 de abril de 2026, en horas de la mañana, se presentó un hecho grave de orden público en las inmediaciones del batallón, consistente en la detonación de un vehículo cargado con explosivos, situación que constituye un acto terrorista ajeno a la órbita de control de las partes. Este evento generó una alteración significativa de las condiciones de seguridad en el área de influencia del proyecto, dando lugar a la intervención de las autoridades competentes, quienes dispusieron la restricción total de acceso a la zona de ejecución.

Bajo este contexto, y de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, particularmente en lo relacionado con la ocurrencia de circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, entendidos como hechos imprevisibles, irresistibles y externos, así como en atención a la doctrina de la imprevisión desarrollada por el Consejo de Estado, se evidencia que la situación descrita configura un evento eximente de responsabilidad que impacta directamente la ejecución del proyecto.

En consecuencia, la programación de obra prevista para el periodo comprendido entre el 24 y el 27 de abril de 2026 se vio materialmente afectada, toda vez que las actividades orientadas a la culminación de pendientes y la ejecución de labores adicionales programadas no pudieron desarrollarse conforme a lo establecido. Solo fue posible restablecer el acceso al área de trabajo a partir del 27 de abril, circunstancia que generó un desfase aproximado de tres (3) días en el cronograma contractual, atribuible exclusivamente a la ocurrencia del evento de orden público previamente descrito.

Por lo cual estas circunstancias de carácter externo, imprevisible y no atribuible al contratista, configuran actividades y condiciones dependientes de terceros que impiden el adecuado cumplimiento del plazo contractual.

Las actividades pendientes del Tramo 3 que se vieron atrasadas corresponden a demolicion, excavacion, compactación y pavimentación de al menos 180 M2, además de la construcción de 25 mts de andén el cual contempla actividades de excavación manual, fundición de pantallas en concreto, acero de refuerzo, relleno con material tipo rocamuerta, solado de limpieza, suministro e instalación de loseta prefabricada, construcción de sardinel e instalación de bolardos en concreto

Por lo anterior, se evidencia la necesidad por parte de la Secretaría de Infraestructura de adoptar las decisiones administrativas y técnicas necesarias que permitan garantizar la adecuada ejecución y

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

culminación del contrato, cuyo objeto consiste en REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, AMPLIACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA CARRERA 80 DE SANTIAGO DE CALI, asegurando el cumplimiento de las metas, alcances y condiciones inicialmente pactadas, pese a las circunstancias que han impactado su normal desarrollo.

En consecuencia, se justifica técnicamente la suspensión temporal del contrato, en observancia de los principios de planeación, economía, eficiencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal, asegurando que el reinicio del contrato se realice en condiciones que permitan el adecuado cumplimiento del objeto contractual, la seguridad del personal en sitio y la satisfacción del interés general.

Así pues, se encuentra justificado técnicamente la viabilidad para realizar la suspensión al contrato de obra No. 4151.010.26.1.1028-2025 hasta tanto se tenga la validación técnica de la señalización y demarcación del contrato de obra por parte de la Secretaría de Movilidad y se tenga una respuesta positiva por parte de EMCALI para lo correspondiente al traslado del contador de acueducto para dar cumplimiento de las metas propuestas en el contrato inicial(...)

SOLICITUD DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR

Que, en virtud de las anteriores consideraciones, se solicita la suspensión del Contrato de Obra No. 4151.010.26.1.1028-2025, a partir del día veintinueve (29) de abril de 2026, debiéndose reiniciar una vez se superen las circunstancias que motivaron la solicitud. (...)”

Que, en consideración a que fueron superadas las causas que dieron origen a la suspensión del contrato, toda vez que se obtuvo la aprobación de los diseños de señalización y demarcación vial por parte de la Secretaría de Movilidad, se realizó el traslado del contador de acueducto por parte de EMCALI y se restablecieron las condiciones de seguridad para el ingreso al área de intervención, y una vez verificado por el contratista, la interventoría y el equipo técnico de la Secretaría de Infraestructura que existen las condiciones técnicas para continuar con la ejecución del contrato, se considera procedente el reinicio de las actividades constructivas, previa la siguiente solicitud:

El contratista en oficio ICSSA-44-2026 del veintiséis (26) de junio de 2026 con asunto: Solicitud de reinicio del contrato y prórroga del plazo contractual, manifiesta que:

(...) en atención a la suspensión temporal solicitada mediante oficio ICSSA-41-2026 del 28 de abril de 2026, me permito solicitar el reinicio de la ejecución del contrato a partir del día primero (1) de julio de 2026, toda vez que las circunstancias que dieron origen a la suspensión han sido superadas.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

En efecto, durante el período de suspensión fueron atendidas las situaciones que impedían el normal desarrollo del proyecto, así:

- En primer lugar, la Secretaría de Movilidad había devuelto los diseños de señalización y demarcación vial con observaciones de carácter técnico, situación que impedía la ejecución de las actividades asociadas hasta tanto se surtiera su ajuste y aprobación por la autoridad competente. Actualmente, dichas observaciones fueron atendidas y los diseños cuentan con la aprobación correspondiente, eliminando esta restricción técnica.

- De igual manera, el traslado del contador de acueducto ubicado frente al tramo 3, cuya ejecución correspondía exclusivamente a EMCALI por tratarse de una intervención sobre la red matriz de acueducto, ya fue realizado por la entidad competente, permitiendo la continuidad de las actividades constructivas que dependían de dicha intervención. (imagen).

- Adicionalmente, las restricciones de acceso al área de intervención derivadas de la situación de orden público-presentada el 24 de abril de 2026 fueron levantadas por las autoridades competentes, encontrándose actualmente restablecidas las condiciones de seguridad para el ingreso del personal, maquinaria y equipos al frente de obra.

En atención a que las causas que motivaron la suspensión del contrato han sido superadas, resulta procedente el reinicio de la ejecución contractual. Sin embargo, el período durante el cual el contrato permaneció suspendido produjo una afectación directa sobre la programación de obra y la ruta crítica del proyecto, impidiendo la ejecución de las actividades previstas dentro del plazo inicialmente establecido.

En este sentido, y con fundamento en los principios de planeación, economía, responsabilidad y eficacia que rigen la contratación estatal, se solicita respetuosamente la prórroga del plazo de ejecución por el término de treinta (30) días calendario, toda vez que el tiempo restante del contrato resulta insuficiente para desarrollar, en condiciones técnicas adecuadas, las actividades pendientes de ejecución.

La prórroga solicitada resulta necesaria para ejecutar de manera adecuada y conforme a las especificaciones técnicas y de calidad establecidas en el contrato, las actividades pendientes, entre las cuales se encuentran(...)

(...) La ampliación del plazo no obedece a causas imputables al contratista, sino a circunstancias externas que dieron lugar a la suspensión previamente solicitada y que afectaron la ruta crítica del cronograma de ejecución. En consecuencia, la prórroga permitirá culminar el objeto contractual garantizando el cumplimiento de las especificaciones técnicas, las condiciones de seguridad y la calidad exigida por la Entidad Contratante.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente adelantar los trámites administrativos correspondientes para formalizar el reinicio del contrato a partir del 1 de julio de 2026 y la prórroga del plazo contractual por treinta (30) días calendario.(...)

Que, en respuesta a la anterior solicitud, la interventoría en oficio LTR.1029.25-0092 del veintiséis (26) de junio de 2026 con asunto: Aval de Reinicio y Prorroga al contrato de obra No. 4151.010.26.1.1028-2025, manifiesta:

De conformidad con el comunicado No. ICSSA-44-2026 del 26 de junio del 2026, mediante el cual el contratista de obra solicita reinicio y prorroga al contrato, esta interventoría se permite apreciar lo siguiente:

REINICIO:

De acuerdo al aval de suspensión emitido mediante oficio No. LTR.1029.25-0080 Aval solicitud de suspensión Obra del 28 de Abril del 2026, esta interventoría verificó y viabilizó la suspensión temporal del contrato, por las siguientes causas:

1. Desaprobación de los diseños de señalización del corredor vial por parte de la Secretaría de Movilidad del distrito.
2. Falta de respuesta e intervención para el traslado de los contadores de servicios públicos por parte de EMCALI en el predio del señor RICHARD NOGUERA (Frente III).
3. Afectaciones en el orden público por actos terroristas en inmediaciones al Batallón Pichincha sobre la Cra 80 el día 24/04/2026.

Sobre estos hechos ajenos a la voluntad de las partes, la interventoría presentó un análisis de validación de las causas expuestas, concluyendo que era viable la suspensión temporal del contrato, puesto que las mismas afectaban directamente la programación del contrato, la seguridad de la obra y la culminación de las metas físicas contratadas al depender estrictamente de terceros, lo cual, era imperativamente necesario superar para la culminación y entrega de las obras contratadas por el municipio.

A la fecha y según comunicado del contratista, dichas causas fueron superadas en su totalidad, siendo entonces necesario proceder con la reactivación del contrato y por tanto la ejecución de las actividades pendientes, según reporte de esta interventoría en el informe semanal No. 28 e informe mensual No. 6.

Respecto a la superación de dichas causas, se tiene que:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

1. La Secretaria de Infraestructura mediante correo electrónico del 22/06/2026, informó a las partes que los diseños de señalización fueron considerados favorablemente por parte de la Secretaría de Movilidad. Remitiendo además el diseño definitivo y permitiendo priorizar por parte del contratista el alistamiento y fabricación de las señales incluidas en el proyecto, las cuales serán objeto de validación por parte de la interventoría una vez se reactive el contrato. Asimismo, el tercero definió los esquemas de seguridad vial y requirió acompañamiento una vez se implementen los equipamientos de señalización para su recibo a satisfacción.

   Sobre esta novedad, la interventoría considera necesario agilizar el trámite de reanudación del contrato, para el seguimiento de las actividades contractuales en el marco de la normativa que rige el proyecto, así como realizar el acompañamiento especializado de las obras a ejecutar y proceder con la entrega del FRENTE II a satisfacción de la entidad.

2. Respecto al traslado del contador de acueducto por parte de EMCALI, el cual se ubica en el predio del señor RICHARD NOGUERA, el contratista remite evidencia fotográfica de las actividades de intervención. Asimismo, manifiesta el cobro por parte de la entidad prestadora del servicio del contador y los accesorios al mismo, a través de la factura del propietario del predio, indicando entonces que es viable continuar con las actividades pendientes del FRENTE III respecto a la construcción de andenes y realces de estructuras.

   Sobre esta novedad, la interventoría considera necesario reactivar el contrato para culminar con los procesos constructivos del frente y desarrollar el seguimiento técnico a las estructuras pendientes de construir.

3. Respecto a las restricciones de acceso al área del proyecto por situaciones de vandalismo y orden público, es de conocimiento de las partes que la entidad de defensa adosada al Batallón Pichincha, implementó medidas de contingencia para salvaguardar la seguridad pública del personal y bienes adscritos al Batallón. Lo anterior, de acuerdo a la celebración de las elecciones presidenciales y acciones de inteligencia propias de la entidad. A la fecha, el sector se encuentra en total tranquilidad y por tanto no existen alertas que comuniquen la vulneración de la seguridad de la obra con ocasión al suceso registrado el pasado 24/04/2026.

Expuesto lo anterior, esta interventoría considera necesario reactivar el contrato con la finalidad de retomar las actividades pendientes contractuales y realizar la entrega definitiva de la obra, puesto que a la fecha las causas que motivaron la paralización temporal de actividades, no persisten.

PRÓRROGA:

Que, una vez suspendidos los contratos de obra e interventoría desde el 29 de abril del 2029, y dada la solicitud de reinicio de los mismos, a la fecha continúan pendientes de ejecución algunas actividades propias de la obra y por tanto, es imperativo analizar los tiempos de desarrollo que conlleven a su

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

finalización en términos técnicamente necesarios. A la fecha, se encuentra pendiente:

1. Implementar las actividades de señalización horizontal en todo el corredor vial.
2. Implementar las actividades de señalización vertical aprobadas por la Secretaría de Movilidad, incluidos los ítems adicionales al diseño preliminar. Lo anterior en concordancia a los procesos constructivos descritos, así como a los materiales y accesorios propuestos.
3. Demolición, retiro y construcción de los andenes correspondientes al FRENTE III.
4. Demolición, retiro e instalación de granulares tanto en los andenes como en la calzada norte, la cual debe incluir la pavimentación de la calzada norte.
5. Ubicación, y nivelación y reemplazo de losa de cámaras tipo B, las cuales se encuentran ocultas en la estructura de pavimento existente.
6. Construcción de sardineles, e instalación de losetas guía en andenes.
7. Construcción de resaltos en asfalto.

Además de ello, teniendo en cuenta que el contrato de obra cuenta solamente con 2 días de ejecución para su terminación según prorroga No. 2 otorgada hasta el 30 de abril del 2026, esta interventoría recibe y avala la solicitud de prórroga del contratista de obra por un término de treinta (30) días calendario más, debido a las actividades pendientes de ejecución y a la contingencia para la culminación del contrato, salvaguardando la finalidad pública a través del recibo definitivo de la obra.

Este tiempo adicional suple las situaciones generadas y presentadas durante la ejecución del contrato de obra, con el fin de dar cumplimiento a las especificaciones técnicas del contrato, siendo este periodo adicional técnicamente necesario para la culminación objetiva de las obras a cargo del proyecto.

Con el ánimo de cumplir a cabalidad con las necesidades presentadas en el objeto contractual, esta Interventoría se permite emitir concepto de aprobación a la solicitud de prórroga solicitada por ICCSA haciendo claridad sobre los siguientes aspectos:

Para el frente 3, se ha realizado diferentes socializaciones con el residente frente a la ejecución de la actividad del andén, se han presentado inconvenientes reiterativos con el propietario del predio colindante al área de intervención, donde se desarrollan actividades de excavación, armado de acero y fundiciones. Esta situación ha limitado el inicio oportuno de las actividades y ha generado interrupciones en su desarrollo.

Desde el 1 de abril de 2026, las actividades se encuentran suspendidas debido a la negativa del propietario a permitir la ejecución de los trabajos, hasta tanto no se realice el traslado de los contadores de agua, así como la reubicación de las redes eléctricas y de gas existentes en el sector.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Falta de aprobación de estudios y diseños de señalización y demarcación que permitan consolidar el alcance contractual en términos del cumplimiento normativo de esta administración, que permitan la culminación del FRENTE II.

Así las cosas, se entiende que tanto las actividades pendientes para la construcción del andén peatonal como la fabricación e instalación de señalización vertical y horizontal, se pueden desarrollar de manera paralela por parte del contratista y que el tiempo solicitado de treinta (30) días calendario es técnicamente para la finalización de dichas obras, por lo que se considera justificada la solicitud desde este aspecto.(...)"

De acuerdo con lo manifestado por el contratista de obra ICSSA S.A.S. mediante oficio ICSSA-44-2026 del 26 de junio de 2026, la demora en la aprobación de los diseños de señalización y demarcación vial por parte de la Secretaría de Movilidad, así como la falta de respuesta oportuna de EMCALI frente al traslado de los contadores de acueducto y gas del Frente III, constituyeron circunstancias externas y no atribuibles al contratista que afectaron directamente la programación de obra y la ruta crítica del proyecto, al haber condicionado la ejecución de actividades específicas a la obtención de dichas aprobaciones y gestiones a cargo de terceros. Lo anterior, sumado al hecho de orden público ocurrido el 24 de abril de 2026 en inmediaciones del Batallón Pichincha, motivó la suspensión temporal del contrato de obra No. 4151.010.26.1.01028-2025 a partir del 29 de abril de 2026, impidiendo la ejecución de las actividades previstas dentro del plazo inicialmente establecido.

En segundo término, para el Frente III, correspondiente a la construcción del andén colindante con las viviendas del sector, se presentaron inconvenientes reiterativos con el propietario del predio colindante al área de intervención, donde se desarrollan actividades de excavación, armado de acero y fundiciones, lo cual limitó el inicio oportuno de las actividades y generó interrupciones en su desarrollo. En efecto, desde el 1 de abril de 2026 las actividades permanecieron suspendidas debido a la negativa del propietario de permitir la ejecución de los trabajos, hasta tanto no se realizara el traslado de los contadores de agua, así como la reubicación de las redes eléctricas y de gas existentes en el sector.

De igual manera, se evidenció la falta de aprobación definitiva de los estudios y diseños de señalización y demarcación que permitieran consolidar el alcance contractual en términos del cumplimiento normativo de esta administración, situación que incidió en la culminación del FRENTE II. No obstante, dichas observaciones fueron atendidas y los diseños fueron considerados favorablemente por la Secretaría de Movilidad, conforme al correo electrónico

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

del 22 de junio de 2026, quedando pendientes únicamente las actividades de fabricación, instalación y validación por parte de la interventoría de la señalización vertical y horizontal correspondiente.

Dado que las situaciones descritas incidieron de manera directa en el plazo de ejecución contractual sin que fueran atribuibles a incumplimiento del contratista, y una vez superadas dichas causas, se hace necesario realizar la reprogramación del cronograma de ejecución y tramitar la correspondiente modificación del contrato, con el fin de garantizar la adecuada culminación del objeto contractual bajo criterios de calidad, seguridad y estabilidad técnica.

Así las cosas, una vez revisado el cronograma actualizado y las actividades pendientes de ejecución, se considera técnicamente procedente ampliar el plazo contractual, en razón a que el término restante resulta insuficiente para culminar la totalidad de las obras contratadas. La ampliación del plazo permitirá ejecutar las actividades pendientes conforme a la secuencia constructiva establecida, garantizar el cumplimiento de las especificaciones técnicas y asegurar la entrega de una obra funcional que satisfaga el objeto contractual y las necesidades que dieron origen al proceso de contratación

Por lo anteriormente expuesto, se encuentra justificado técnicamente la viabilidad para la reanudación a partir del primero (1) de julio del 2026, debiendo contabilizarse los dos (2) días pendiente de ejecución y realizar la modificación al contrato de obra No. 4151.010.26.1.01028-2025.

En virtud de lo anterior, la presente modificación se considera jurídicamente viable y así lo ha manifestado el Consejo de Estado Quinta, en sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171)A, C.P. Darío Quiñones Pinilla, se pronunció frente a la prórroga del plazo de los contratos y afirmó lo siguiente: "(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de … aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…)".

Por su parte, la Corte Constitucional se ha pronunciado frente a la modificación de los contratos estatales en el siguiente sentido: "Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros". (Sentencia C – 300 de 2012).

Que con la presente modificación como se dijo se busca la autonomía de la voluntad de las partes, conforme lo establece el artículo 40 de la Ley 80 de 1993: "ARTÍCULO 40.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.(…)"

En soporte de lo señalado, se anexan a la presente solicitud los siguientes documentos:

1. Oficio consecutivo No. ICCSA-44-2026 del 26 de junio de 2026.
2. Oficio consecutivo No. LT.1029.25-0092 del 26 de junio de 2026.
3. Cronograma de programación actualizado.

SOLICITUD DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR

Así las cosas, teniendo en cuenta las consideraciones presentadas, desde la interventoría del contrato de obra No. 4151.010.26.1.01028-2025, así como la supervisión de la misma, se encuentra viable adelantar la modificación del contrato en mención, y se solicita al ordenador del gasto aprobar los ajustes requeridos en los siguientes términos:

1. REANUDAR el contrato de obra No. 4151.010.26.1.01028-2025, a partir del 01 de julio de 2026.

1. PRORROGAR el plazo del contrato de obra No. 4151.010.26.1.01028-2025, por el término de treinta (30) días calendario, es decir, desde 03 de julio hasta 01 de agosto

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

de 2026. Lo anterior, con el fin de llevar a cabo la ejecución del contrato a cabalidad y el logro del cumplimiento de las funciones de esta Secretaría.

Las demás cláusulas no requieren ser modificadas.

JUAN CAMILO RODRIGUEZ AYALA
Representante legal de la interventoría
LITORAL CONSULTING S.A.S.

SEBASTIAN TARAPUEZ MARTINEZ
Subsecretario de Despacho
Subsecretaría de Infraestructura y Mantenimiento Vial
Supervisor de interventoría

CIUDAD Y FECHA: CALI, 01 DE JULIO DE 2026

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Santiago de Cali, 26 de junio de 2026

ICSSA-44-2026

Señores
LITORAL CONSULTING S.A.S.
Atn. **ING. JUAN CAMILO RODRÍGUEZ AYALA**
Representante Legal
Santiago de Cali

Referencia: MINUTA DEL CONTRATO No. 4151.010.26.1.01028-2025

Objeto: REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, AMPLIACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA CARRERA 80 DE SANTIAGO DE CALI.

Asunto: Solicitud de reinicio del contrato y prórroga del plazo contractual.

Cordial saludo,

En mi calidad de representante legal de ICSSA, contratista del Contrato No. 4151.010.26.1.01028-2025, y en atención a la suspensión temporal solicitada mediante oficio ICSSA-41-2026 del 28 de abril de 2026, me permito solicitar el reinicio de la ejecución del contrato a partir del día primero (1) de julio de 2026, toda vez que las circunstancias que dieron origen a la suspensión han sido superadas.

En efecto, durante el período de suspensión fueron atendidas las situaciones que impedían el normal desarrollo del proyecto, así:

- En primer lugar, la Secretaría de Movilidad había devuelto los diseños de señalización y demarcación vial con observaciones de carácter técnico, situación que impedía la ejecución de las actividades asociadas hasta tanto se surtiera su ajuste y aprobación por la autoridad competente. Actualmente, dichas observaciones fueron atendidas y los diseños cuentan con la aprobación correspondiente, eliminando esta restricción técnica.

25/6/26, 8:29 a.m. Correo de Alcaldía de Cali - Señalización y demarcación carrera 80 - Inclusión señalización calzada norte.

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

Caicedo, Carmen Stella <carmen.caicedo@cali.gov.co>

Señalización y demarcación carrera 80 - Inclusión señalización calzada norte.

José Luis Muñoz Ibarra <joseluiscali2024@gmail.com> 22 de junio de 2026 a las 15:03
Para: "Tarapuez Martinez, Sebastian" <sebastian.tarapuez@cali.gov.co>, oscargonzalezp94@gmail.com, Andres Pereira Rodriguez <andres.pereira@cali.gov.co>, Carmen Stella Caicedo <carmen.caicedo@cali.gov.co>

---------- Mensaje reenviado ----------
De: **JHON SEBASTIAN MOLANO GAVIRIA** <jhon.s.molano.g@gmail.com>
Fecha: El lun, 22 jun. 2026 a la(s) 2:40 p.m.
Asunto: Fwd: Señalización y demarcación carrera 80 - Inclusión señalización calzada norte.
Para: joseluiscali2024@gmail.com <joseluiscali2024@gmail.com>

---------- Forwarded message ----------
De: **y Demarcacion Vial, Señalizacion** <senalizacion.soste@cali.gov.co>
Date: lun, 22 jun 2026 a las 14:06
Subject: Re: Señalización y demarcación carrera 80 - Inclusión señalización calzada norte.
To: JHON SEBASTIAN MOLANO GAVIRIA <jhon.s.molano.g@gmail.com>

Una vez revisada la versión final del diseño de señalización y demarcación correspondiente a la Carrera 80, se emite concepto favorable y se aprueba la propuesta presentada, al evidenciarse el cumplimiento de los criterios técnicos y las observaciones previamente formuladas. Quedamos atentos a la ejecución e implementación de las medidas aprobadas, conforme a lo establecido en los planos y especificaciones técnicas correspondientes.

- De igual manera, el traslado del contador de acueducto ubicado frente al tramo 3, cuya ejecución correspondía exclusivamente a EMCALI por tratarse de una intervención sobre la red matriz de acueducto, ya fue realizado por la entidad competente, permitiendo la continuidad de las actividades constructivas que dependían de dicha intervención.





- Adicionalmente, las restricciones de acceso al área de intervención derivadas de la situación de orden público-presentada el 24 de abril de 2026 fueron levantadas por las autoridades competentes, encontrándose actualmente restablecidas las condiciones de seguridad para el ingreso del personal, maquinaria y equipos al frente de obra.

En atención a que las causas que motivaron la suspensión del contrato han sido superadas, resulta procedente el reinicio de la ejecución contractual. Sin embargo, el período durante el cual el contrato permaneció suspendido produjo una afectación directa sobre la programación de obra y la ruta crítica del proyecto, impidiendo la ejecución de las actividades previstas dentro del plazo inicialmente establecido.

En este sentido, y con fundamento en los principios de planeación, economía, responsabilidad y eficacia que rigen la contratación estatal, se solicita respetuosamente la prórroga del plazo de ejecución por el término de treinta (30) días calendario, toda vez que el tiempo restante del contrato resulta insuficiente

para desarrollar, en condiciones técnicas adecuadas, las actividades pendientes de ejecución.

La prórroga solicitada resulta necesaria para ejecutar de manera adecuada y conforme a las especificaciones técnicas y de calidad establecidas en el contrato, las actividades pendientes, entre las cuales se encuentran:

ÍTEM DE PAGO	DESCRIPCIÓN	UND.	INICIO	FIN	DURACION (DIAS)
2	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO (VÍAS URBANAS).	ML	1/06/2026	1/06/2026	1
4	DEMOLICIÓN DE CARPETA DE PAVIMENTO ASFALTICO A MAQUINA HASTA 12.5 CM DE ESPESOR INCLUYE RETIRO DE ESCOMBROS.	M2	6/06/2026	7/06/2026	2
9	DEMOLICIÓN DE ANDÉN EN CONCRETO SIMPLE A MÁQUINA HASTA 10 CMS DE ESPESOR INCLUYE CARGUE, TRANSPORTE Y RETIRO DE ESCOMBROS.	M2	2/06/2026	4/06/2026	3
19	EXCAVACIÓN A MÁQUINA EN SECO EN MATERIAL COMÚN HASTA 3.0m DE PROFUNDIDAD.	M3	8/06/2026	9/06/2026	2
22	RETIRO DE MATERIAL DE EXCAVACIÓN CON CARGUE EN VOLQUETA A MAQUINA EN BANCO DE 10 A 20 Km. SIN ACARREO INTERNO EN OBRA. INCLUYE DISPOSICIÓN EN BOTADERO OFICIAL (DECRETO 0291 DE 2005)	M3	8/06/2026	9/06/2026	2
32	SUMINISTRO E INSTALACIÓN MATERIAL GRANULAR TIPO INVIAS PARA BASE, COMPACTADA AL 100% DEL P.M. OBRAS DE MANTENIMIENTO.	M3	13/06/2026	14/06/2026	2
34	SUMINISTRO E INSTALACIÓN MATERIAL GRANULAR TIPO INVIAS PARA SUB BASE, COMPACTADA AL 95% DEL P.M. OBRAS DE PAVIMENTACIÓN.	M3	10/06/2026	11/06/2026	2

42	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MATERIAL SELECCIONADO TIPO ROCAMUERTA PARA ESTRUCTURAS.	M3	4/06/2026	4/06/2026	1
50	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE EMULSIÓN ASFÁLTICA PARA IMPRIMACIÓN A MAQUINA. OBRAS DE PAVIMENTACIÓN.	M2	16/06/2026	16/06/2026	1
58	CONSTRUCCIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA MDC-19 A MAQUINA MAYOR A 3" INCLUYE SUMINISTRO MATERIAL TIPO CAPA DE RODADURA.	M3	17/06/2026	17/06/2026	1
82	CONSTRUCCIÓN SARDINEL TRAPEZOIDAL EN CONCRETO SIMPLE (h=60CMS) F'C=3000 PSI INCLUYE ANTISOL.	ML	10/06/2026	11/06/2026	2
84	CONSTRUCCIÓN DE ANDEN EN CONCRETO SIMPLE (e=10CMS) F'C=3000 PSI. INCLUYE ANTISOL, SELLADO DE JUNTAS Y ACARREO INTERNO.	M2	13/06/2026	14/06/2026	2
87	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LOSETA PREFABRICADA EN CONCRETO GRIS, TIPO TÁCTIL GUIA DE 40 X 40 X 6 CMS.	M2	17/06/2026	20/06/2026	4
88	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LOSETA PREFABRICADA EN CONCRETO GRIS, TIPO TÁCTIL ALERTA DE 40 X 40 X 6 CMS.	M2	17/06/2026	20/06/2026	4
97	CONSTRUCCIÓN DE ZAPATA Y PANTALLA PARA MUROS DE CONTENCIÓN EN CONCRETO ARMADO, F'C =3000 PSI. SEGÚN DISEÑO, H<5.0 MTS. INCLUYE SUMINISTRO DEL CONCRETO SIMPLE, FORMALETA Y CURADO CON ANTISOL	M3	4/06/2026	9/06/2026	6
101	ACERO DE REFUERZO 60000 PSI	KG	3/06/2026	12/06/2026	10

119	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE COLCHÓN DE ARENA (INCLUYE MANO DE OBRA, MATERIALES Y ACARREOS).	M3	15/06/2026	16/06/2026	2
125	NIVELACIÓN CÁMARA DE INSPECCIÓN F'C =3500 PSI INCLUYE MATERIAL PREPARADO INSITU, ADITIVO PARA CURADO Y RETIRO DE ESCOMBROS.	UND	10/06/2026	11/06/2026	2
130	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LOSA Y TAPA PREFABRICADA PARA CÁMARA DE INSPECCIÓN TIPO B SEGÚN NORMAS DE EMCALI.	UND	16/06/2026	16/06/2026	1
GOB - 082010	DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS	M3	1/06/2026	2/06/2026	2
APU-NP 6	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GEOTEXTIL TEJIDO 3000 O SIMILAR. INCLUYE DESPERDIC-TRASLAP	M2	10/06/2026	11/06/2026	2
APU-NP 8	SUMINISTRO E INSTALACION DE BOLARDOS EN CONCRETO	UND	21/06/2026	21/06/2026	1
APU-NP 10	SUMINISTRO E INSTALACION DE SEÑAL VERTICAL TIPO REGALMENTARIA, PREVENTIVA O INFORMATIVA, CON LAMINA EN ACERO GALVANIZADO Y RETRORREFLECTIVA TIPO XL. INCLUYE POSTE GALVANIZADO, HERRAJES, NIVELACION Y ANCLAJE EN CONCRETO FUNDIDO EN SITIO.	UND	21/06/2026	25/06/2026	5
APU-NP 11	DEMARCACION DE VIAS URBANAS CON MARCA SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA TERMOPLASTICA PARA LINEA ANCHO 12cm, ESPESOR 2,3mm (90 MILS SECO), INCLUYE MICROESFERA DE VIDRIO SEGUN CUMPLIMIENTO DE NORMA NTC 4744	ML	25/06/2026	27/06/2026	3

APU-NP 12	SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA TERMOPLASTICA PARA MARCAS VIALES, ESPESOR 2,3mm (90 mils seco), INCLUYE MICROESFERA DE VIDRIO Y ANTIDESLIZANTE SEGÚN CUMPLIMIENTO DE NORMA NTC 4744	M2	25/06/2026	27/06/2026	3
APU-NP 13	TACHA REFLECTIVA BIDIRECCIONAL	UND	27/06/2026	29/06/2026	3
APU-NP 14	CONSTRUCCION DE RESALTO EN MEZCLA ASFALTICA MDC-19 (CRUCE DE VIAS) E=0,1M , ANCHO 4M	ML	18/06/2026	18/06/2026	1
APU-NP 15	CORTE DE CARPETA DE PAVIMENTO ASFALTICO CON DISCO HASTA 12,5CM	ML	8/06/2026	8/06/2026	1
APU-NP 16	SUMINISTRO E INSTALACION DE SEÑAL RETROREFLECTIVA EN VINILO ADHESIVO ALTA INTENSIDAD PRISMATICO TIPO IX, INCLUYE ESTRUCTURA SOPORTE EN TUBO GALVANIZADO CALIBRE 14 DIAMETRO 2" 1/2 , TERMINADO EN PINTURA ELECTROSTATICA COLOR BLANCO DIMENSIONES 2mx1.15m.	UND	28/06/2026	30/06/2026	3

La ampliación del plazo no obedece a causas imputables al contratista, sino a circunstancias externas que dieron lugar a la suspensión previamente solicitada y que afectaron la ruta crítica del cronograma de ejecución. En consecuencia, la prórroga permitirá culminar el objeto contractual garantizando el cumplimiento de las especificaciones técnicas, las condiciones de seguridad y la calidad exigida por la Entidad Contratante.

Por lo anterior, solicitamos respetuosamente adelantar los trámites administrativos correspondientes para formalizar el reinicio del contrato a partir del 1 de julio de 2026 y la prórroga del plazo contractual por treinta (30) días calendario.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a la aprobación de la presente solicitud.

Atentamente,



CL 36 27 71 OF 810 ED MILLENIUM
E-mail proyectocarrera80@gmail.com 311-7047195
Bucaramanga - Colombia

SANTIAGO ANDRES SANCHEZ MANTILLA
Representante Legal
Nit: 901.450.894-6
ICSSA

Elaborado por: Carolina Gonzalez Barrera.

Santiago de Cali, 26 de junio de 2026

Ingeniero
SEBASTIAN **TARAPUEZ**
sebastian.tarapuez@cali.gov.co
Subsecretario Infraestructura
Supervisor de Interventoría

REFERENCIA: CONTRATO DE INTERVENTORIA No. 4151.010.26.1.1029: REALIZAR LA INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y CONTABLE DEL CONTRATO DE OBRA QUE RESULTE ADJUDICADO EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 4151.010.32.1.0822-2025, CUYO OBJETO ES: "REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, AMPLIACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA CARRERA 80 DE SANTIAGO DE CALI.

ASUNTO: Aval de Reinicio y Prorroga al contrato de obra No. 4151.010.26.1.1028-2025

Cordial saludo:

De conformidad con el comunicado No. ICSSA-44-2026 del 26 de junio del 2026, mediante el cual el contratista de obra solicita reinicio y prorroga al contrato, esta interventoría se permite apreciar lo siguiente:

REINICIO:

De acuerdo al aval de suspensión emitido mediante oficio No. LTR.1029.25-0080 Aval solicitud de suspensión Obra del 28 de Abril del 2026, esta interventoría verificó y viabilizó la suspensión temporal del contrato, por las siguientes causas:

1. Desaprobación de los diseños de señalización del corredor vial por parte de la Secretaría de Movilidad del distrito.
2. Falta de respuesta e intervención para el traslado de los contadores de servicios públicos por parte de EMCALI en el predio del señor RICHARD NOGUERA (Frente III).
3. Afectaciones en el orden público por actos terroristas en inmediaciones al Batallón Pichincha sobre la Cra 80 el día 24/04/2026.

Sobre estos hechos ajenos a la voluntad de las partes, la interventoría presentó un análisis de validación de las causas expuestas, concluyendo que era viable la suspensión temporal del contrato, puesto que las mismas afectaban directamente la programación del contrato, la seguridad de la obra y la culminación de las metas físicas contratadas al depender estrictamente de terceros, lo cual, era imperativamente necesario superar para la culminación y entrega de las obras contratadas por el municipio.

A la fecha y según comunicado del contratista, dichas causas fueron superadas en su totalidad, siendo entonces necesario proceder con la reactivación del contrato y por tanto la

ejecución de las actividades pendientes, según reporte de esta interventoría en el informe semanal No. 28 e informe mensual No. 6.

Respecto a la superación de dichas causas, se tiene que:

1. La Secretaria de Infraestructura mediante correo electrónico del 22/06/2026, informó a las partes que los diseños de señalización fueron considerados favorablemente por parte de la Secretaría de Movilidad. Remitiendo además el diseño definitivo y permitiendo priorizar por parte del contratista el alistamiento y fabricación de las señales incluidas en el proyecto, las cuales serán objeto de validación por parte de la interventoría una vez se reactive el contrato. Asimismo, el tercero definió los esquemas de seguridad vial y requirió acompañamiento una vez se implementen los equipamientos de señalización para su recibo a satisfacción.

   Sobre esta novedad, la interventoría considera necesario agilizar el trámite de reanudación del contrato, para el seguimiento de las actividades contractuales en el marco de la normativa que rige el proyecto, así como realizar el acompañamiento especializado de las obras a ejecutar y proceder con la entrega del FRENTE II a satisfacción de la entidad.

2. Respecto al traslado del contador de acueducto por parte de EMCALI, el cual se ubica en el predio del señor RICHARD NOGUERA, el contratista remite evidencia fotográfica de las actividades de intervención. Asimismo, manifiesta el cobro por parte de la entidad prestadora del servicio del contador y los accesorios al mismo, a través de la factura del propietario del predio, indicando entonces que es viable continuar con las actividades pendientes del FRENTE III respecto a la construcción de andenes y realces de estructuras.

   Sobre esta novedad, la interventoría considera necesario reactivar el contrato para culminar con los procesos constructivos del frente y desarrollar el seguimiento técnico a las estructuras pendientes de construir.

3. Respecto a las restricciones de acceso al área del proyecto por situaciones de vandalismo y orden público, es de conocimiento de las partes que la entidad de defensa adosada al Batallón Pichincha, implementó medidas de contingencia para salvaguardar la seguridad pública del personal y bienes adscritos al Batallón. Lo anterior, de acuerdo a la celebración de las elecciones presidenciales y acciones de inteligencia propias de la entidad. A la fecha, el sector se encuentra en total tranquilidad y por tanto no existen alertas que comuniquen la vulneración de la seguridad de la obra con ocasión al suceso registrado el pasado 24/04/2026.

Expuesto lo anterior, esta interventoría considera necesario reactivar el contrato con la finalidad de retomar las actividades pendientes contractuales y realizar la entrega definitiva de la obra, puesto que a la fecha las causas que motivaron la paralización temporal de actividades, no persisten.

PRÓRROGA:

Que, una vez suspendidos los contratos de obra e interventoría desde el 29 de abril del 2029, y dada la solicitud de reinicio de los mismos, a la fecha continúan pendientes de ejecución algunas actividades propias de la obra y por tanto, es imperativo analizar los tiempos de desarrollo que conlleven a su finalización en términos técnicamente necesarios. A la fecha, se encuentra pendiente:

1. Implementar las actividades de señalización horizontal en todo el corredor vial.
2. Implementar las actividades de señalización vertical aprobadas por la Secretaría de Movilidad, incluidos los ítems adicionales al diseño preliminar. Lo anterior en concordancia a los procesos constructivos descritos, así como a los materiales y accesorios propuestos.
3. Demolición, retiro y construcción de los andenes correspondientes al FRENTE III.
4. Demolición, retiro e instalación de granulares tanto en los andenes como en la calzada norte, la cual debe incluir la pavimentación de la calzada norte.
5. Ubicación, y nivelación y reemplazo de losa de cámaras tipo B, las cuales se encuentran ocultas en la estructura de pavimento existente.
6. Construcción de sardineles, e instalación de losetas guía en andenes.
7. Construcción de resaltos en asfalto.

Además de ello, teniendo en cuenta que el contrato de obra cuenta solamente con 1 día de ejecución para su terminación según prorroga No. 2 otorgada hasta el 30 de abril del 2026, esta interventoría recibe y avala la solicitud de prórroga del contratista de obra por un término de treinta (30) días, debido a las actividades pendientes de ejecución y a la contingencia para la culminación del contrato, salvaguardando la finalidad pública a través del recibo definitivo de la obra.

Este tiempo adicional suple las situaciones generadas y presentadas durante la ejecución del contrato de obra, con el fin de dar cumplimiento a las especificaciones técnicas del contrato, siendo este periodo adicional técnicamente necesario para la culminación objetiva de las obras a cargo del proyecto.

Con el ánimo de cumplir a cabalidad con las necesidades presentadas en el objeto contractual, esta Interventoría se permite emitir concepto de aprobación a la solicitud de prórroga solicitada por ICCSA haciendo claridad sobre los siguientes aspectos:

Para el frente 3, se ha realizado diferentes socializaciones con el residente frente a la ejecución de la actividad del andén, se han presentado inconvenientes reiterativos con el propietario del predio colindante al área de intervención, donde se desarrollan actividades de excavación, armado de acero y fundiciones. Esta situación ha limitado el inicio oportuno de las actividades y ha generado interrupciones en su desarrollo.

Desde el 1 de abril de 2026, las actividades se encuentran suspendidas debido a la negativa del propietario a permitir la ejecución de los trabajos, hasta tanto no se realice el traslado de los contadores de agua, así como la reubicación de las redes eléctricas y de gas existentes en el sector.
Falta de aprobación de estudios y diseños de señalización y demarcación que permitan consolidar el alcance contractual en términos del cumplimiento normativo de esta administración, que permitan la culminación del FRENTE II.

Así las cosas, se entiende que tanto las actividades pendientes para la construcción del andén peatonal como la fabricación e instalación de señalización vertical y horizontal, se pueden desarrollar de manera paralela por parte del contratista y que el tiempo solicitado de treinta (30) días, es técnicamente para la finalización de dichas obras, por lo que se considera justificada la solicitud desde este aspecto.

Ahora bien, conforme a las consideraciones jurídicas para la viabilidad de la presente prórroga es necesario mencionar que la jurisprudencia ha coincidido en que el fin de la contratación estatal en el Estado Social de Derecho se asocia directamente al interés general, puesto que el contrato estatal es uno de los "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, tal como lo dispone el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

"ARTÍCULO 3°.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

La norma transcrita determina el deber ser de la actuación de la Administración y de los contratistas en punto al cumplimiento de los fines del Estado: el interés general se ve honrado por la continuidad y eficiencia en la prestación de los servicios contratados y el feliz término de los mismos.

Luego de la descripción de los fines de la contratación estatal (artículo 3° de la Ley 80 de 1993), el legislador enlistó una serie de deberes que las partes del contrato deben acatar para la consecución de dichos fines. Considera la Sala, que para efectos de la suspensión temporal

de la ejecución del contrato es importante tener presente, en relación con las entidades estatales y los contratistas, los siguientes:

Artículo No. 4. De los derechos y deberes de las entidades estatales. Para la consecución de los fines de que trata el Artículo anterior, las entidades estatales:

(…) 9°. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

Por otro lado, correlativamente, la Ley 80 de 1993 exigió a los contratistas:
"Artículo No. 5. De los derechos y deberes de los contratistas. Para la realización de los fines de que trata el Artículo 3º de esta Ley, los contratistas:

(…) 2º. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y entrabamiento que pudieran presentarse.

Las reglas de conducta transcritas, impuestas a la Administración y a los contratistas, resultan relevantes para la conservación del contrato, pues exige de los contratantes el despliegue de toda actividad necesaria para cumplir con el objeto contratado, lo que se traduce en empeño para que a través de la contratación se logren los fines públicos.

La justificación del principio general de conservación de los contratos reside en que no obstante que se pueden observar imperfecciones en el curso de la ejecución del contrato, las partes normalmente tienen interés en mantener vigente el negocio originario, ya que lo contrario supondría comenzar de nuevo con la consecuente pérdida de tiempo y de recursos, razón por la cual se les impone el deber de hacer "lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla" y acordar "los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente" las situaciones que lleguen a presentarse.

Así mismo de conformidad a lo consagrado en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. La entidad estatal puede acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato; con el único objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a cargo de la entidad contratante.

Respecto de los límites para la modificación del contrato, se indicó que podrían ser modificados no sólo en cuanto a su valor, sino también en sus demás estipulaciones, incluyendo "su duración, y aún su naturaleza".

Por lo anterior, se considera jurídicamente viable la solicitud.

CONCLUSIONES

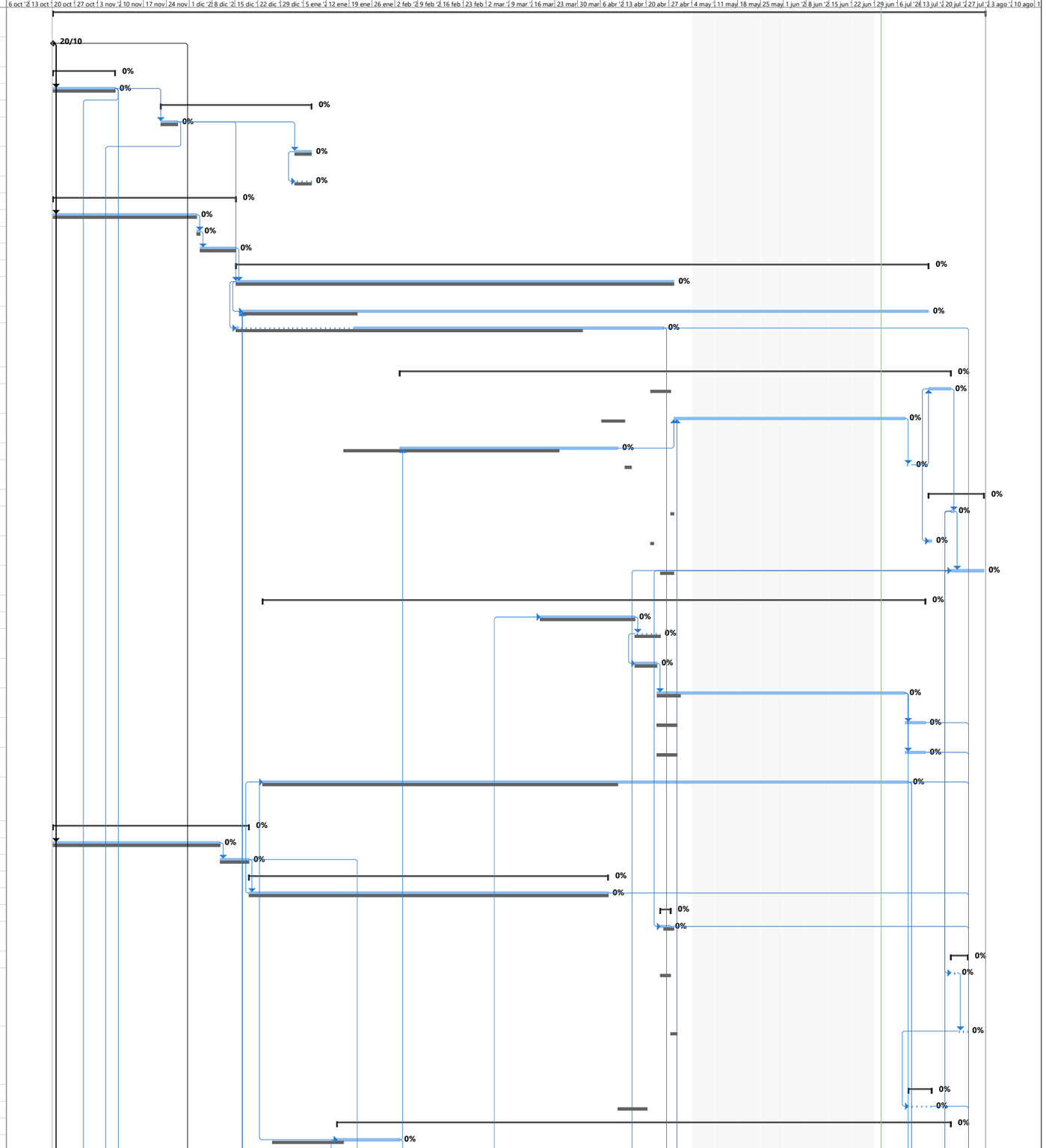
1. Así las cosas, y de acuerdo a lo manifestado en este oficio, se avala el reinicio del contrato.
2. Posteriormente, y de acuerdo a las necesidades propias de la obra, se avala la prórroga del contrato por un término de treinta (30) días.

Cordialmente,

JUAN CAMILO RODRIGUEZ AYALA
Representante Legal
LITORAL CONSULTING SAS

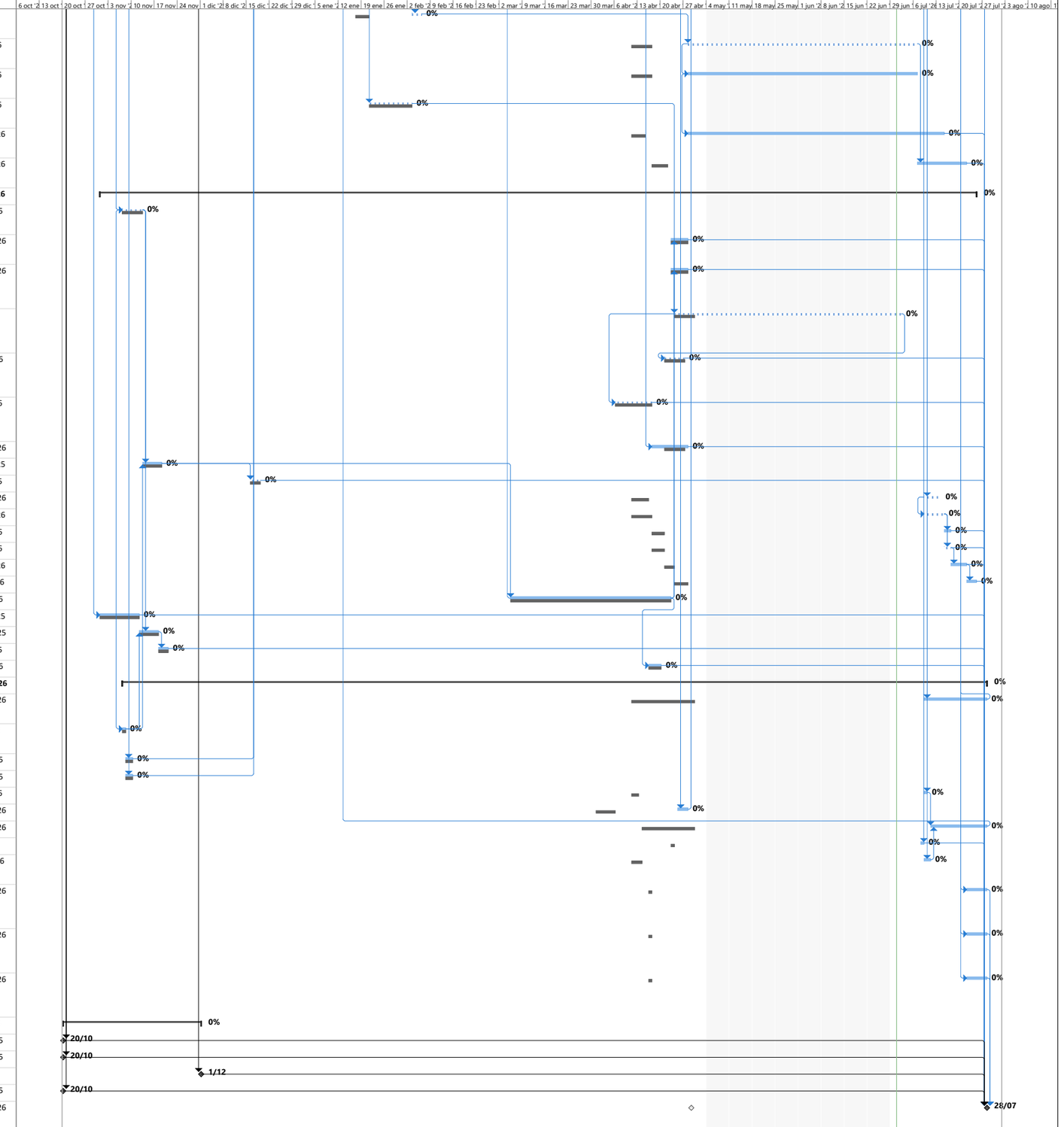
Anexos:
1. Comunicado ICCSA-44-2026 del 26 de junio de 2026
2. Programación de obra con la ampliación del plazo
3. Balance de Obra V4.

Id	Modo de tarea	Nombre de tarea	Costo	Duración	Comienzo	Fin
1		**CONTRATO No. 4151.010.26.1.01028-2025 - REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, AMPLIACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA CARRERA 80 DE SANTIAGO DE CALI.**	**$ 3,778,213,039.00**	**167.44 días**	**lun 20/10/25**	**sáb 1/08/26**
2		Inicio CONTRATO No. 4151.010.26.1.01028-2025 - REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, AMPLIACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA CARRERA 80 DE SANTIAGO DE CALI.	$ 0.00	0 días	lun 20/10/25	lun 20/10/25
3		**I. ACTIVIDADES PRELIMINARES**	**$ 18,497,948.00**	**15 días**	**lun 20/10/25**	**sáb 8/11/25**
4		LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO (VÍAS URBANAS).	$ 18,497,948.00	15 días	lun 20/10/25	sáb 8/11/25
5		**II. DEMOLICIONES**	**$ 31,956,961.00**	**33 días**	**sáb 22/11/25**	**mié 7/01/26**
6		DEMOLICIÓN DE CARPETA DE PAVIMENTO ASFALTICO A MAQUINA HASTA 12.5 CM DE ESPESOR INCLUYE RETIRO DE ESCOMBROS.	$ 31,813,304.00	4 días	sáb 22/11/25	jue 27/11/25
7		DEMOLICIÓN DE ANDÉN EN CONCRETO SIMPLE A MÁQUINA HASTA 10 CMS DE ESPESOR INCLUYE CARGUE, TRANSPORTE Y RETIRO DE ESCOMBROS.	$ 143,657.00	4 días	vie 2/01/26	mié 7/01/26
8		DEMOLICIÓN DE SARDINEL DE 15X15CMS. INCLUYE CARGUE, TRANSPORTE Y RETIRO DE ESCOMBROS.	$ 0.00	4 días	vie 2/01/26	mié 7/01/26
9		**Exploracion de suelos**	**$ 0.00**	**41 días**	**lun 20/10/25**	**lun 15/12/25**
10		Apiques y ensayos de laboratorio para caracterizacion de suelos	$ 0.00	33 días	lun 20/10/25	mié 3/12/25
11		Concepto tecnico Pavimentos	$ 0.00	1 día	mié 3/12/25	jue 4/12/25
12		Aprobacion Interventoria	$ 0.00	7 días	jue 4/12/25	lun 15/12/25
13		**III. MOVIMIENTO DE TIERRA Y TRANSPORTE**	**$ 358,153,631.00**	**112 días**	**lun 15/12/25**	**mié 15/07/26**
14		EXCAVACIÓN EN TIERRA EN SECO A MANO ENTRE 0 - 2 m DE PROFUNDIDAD (INCLUYE MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA)	$ 66,588,465.00	100 días	lun 15/12/25	mar 28/04/26
15		EXCAVACIÓN A MÁQUINA EN SECO EN MATERIAL COMÚN HASTA 3.0m DE PROFUNDIDAD.	$ 40,930,297.00	110 días	mié 17/12/25	mié 15/07/26
16		RETIRO DE MATERIAL DE EXCAVACIÓN CON CARGUE EN VOLQUETA A MAQUINA EN BANCO DE 10 A 20 Km. SIN ACARREO INTERNO EN OBRA. INCLUYE DISPOSICIÓN EN BOTADERO OFICIAL (DECRETO 0291 DE 2005)	$ 250,634,869.00	98 días	lun 15/12/25	sáb 25/04/26
17		**IV. RELLENOS Y BASES**	**$ 654,068,424.00**	**80 días**	**mar 3/02/26**	**mié 22/07/26**
18		SUMINISTRO E INSTALACIÓN MATERIAL GRANULAR TIPO INVIAS PARA BASE, COMPACTADA AL 100% DEL P.M. OBRAS DE MANTENIMIENTO.	$ 159,608,487.00	5 días	mié 15/07/26	mié 22/07/26
19		SUMINISTRO E INSTALACIÓN MATERIAL GRANULAR TIPO INVIAS PARA SUB BASE, COMPACTADA AL 95% DEL P.M. OBRAS DE PAVIMENTACIÓN.	$ 212,567,000.00	6 días	mar 28/04/26	mié 8/07/26
20		SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MATERIAL SELECCIONADO TIPO ROCAMUERTA PARA ESTRUCTURAS.	$ 281,892,937.00	50 días	mar 3/02/26	sáb 11/04/26
21		SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GEOTEXTIL NO TEJIDO NT 3000 O SIMILAR. INCLUYE DESPERDIC-TRASLAP	$ 0.00	2 días	mié 8/07/26	vie 10/07/26
22		**V. PAVIMENTO ASFALTICO**	**$ 831,092,558.00**	**14 días**	**mié 15/07/26**	**sáb 1/08/26**
23		SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE EMULSIÓN ASFÁLTICA PARA IMPRIMACIÓN A MAQUINA. OBRAS DE PAVIMENTACIÓN.	$ 40,614,868.00	1 día	mié 22/07/26	jue 23/07/26
24		SUM. E INSTAL. DE GEOMALLA PARA USO EN CARPETAS ASFALTICAS, DISMINUCIÓN Y TRANSMISIÓN DE GRIETAS, JUNTAS. INCLUYE DOBLE RIEGO DE LIGA CRR-1	$ 17,606,487.00	1 día	mié 15/07/26	jue 16/07/26
25		CONSTRUCCIÓN DE CARPETA ASFÁLTICA MDC-19 A MAQUINA MAYOR A 3" INCLUYE SUMINISTRO MATERIAL TIPO CAPA DE RODADURA.	$ 772,871,203.00	9 días	mié 22/07/26	sáb 1/08/26
26		**VI. CONCRETOS**	**$ 498,113,607.00**	**104 días**	**mar 23/12/25**	**mar 14/07/26**
27		CONSTRUCCIÓN DE SOLADO EN CONCRETO SIMPLE (e=10 CMS) F'C 1500 PSI.	$ 31,614,721.00	20 días	mié 18/03/26	jue 16/04/26
28		CONSTRUCCIÓN SARDINEL RECTANGULAR EN CONCRETO SIMPLE (15X15CMS) F'C=3000 PSI INCLUYE ANTISOL Y REFUERZO.	$ 0.00	6 días	jue 16/04/26	vie 24/04/26
29		CONSTRUCCIÓN SARDINEL TRAPEZOIDAL EN CONCRETO SIMPLE (h=60CMS) F'C=3000 PSI INCLUYE ANTISOL.	$ 72,469,428.00	5 días	jue 16/04/26	jue 23/04/26
30		CONSTRUCCIÓN DE ANDEN EN CONCRETO SIMPLE (e=10CMS) F'C=3000 PSI. INCLUYE ANTISOL, SELLADO DE JUNTAS Y ACARREO INTERNO.	$ 6,251,486.00	10 días	jue 23/04/26	mié 8/07/26
31		SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LOSETA PREFABRICADA EN CONCRETO GRIS, TIPO TÁCTIL GUIA DE 40 X 40 X 6 CMS.	$ 9,679,160.00	5 días	mié 8/07/26	mar 14/07/26
32		SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LOSETA PREFABRICADA EN CONCRETO GRIS, TIPO TÁCTIL ALERTA DE 40 X 40 X 6 CMS.	$ 2,419,790.00	5 días	mié 8/07/26	mar 14/07/26
33		CONSTRUCCIÓN DE ZAPATA Y PANTALLA PARA MUROS DE CONTENCIÓN EN CONCRETO ARMADO, F'C =3000 PSI. SEGÚN DISEÑO, H<5.0 MTS. INCLUYE SUMINISTRO DEL CONCRETO SIMPLE, FORMALETA Y CURADO CON ANTISOL	$ 375,679,022.00	100 días	mar 23/12/25	jue 9/07/26
34		**Estudios y diseños para muros**	**$ 0.00**	**45 días**	**lun 20/10/25**	**vie 19/12/25**
35		Estudios y diseños estructurales para muros	$ 0.00	38 días	lun 20/10/25	mié 10/12/25
36		Aprobacion Interventoria Estudios y diseños estructurales para muros	$ 0.00	7 días	mié 10/12/25	vie 19/12/25
37		**VII. ACERO DE REFUERZO**	**$ 214,563,034.00**	**80 días**	**vie 19/12/25**	**mié 8/04/26**
38		ACERO DE REFUERZO 60000 PSI	$ 214,563,034.00	80 días	vie 19/12/25	mié 8/04/26
39		**VIII. PUENTES**	**$ 9,302,553.00**	**2 días**	**vie 24/04/26**	**lun 27/04/26**
40		BARANDA METÁLICA EN TUBERÍA GALVANIZADA DE 2'' PARA PUENTES PEATONALES SEGÚN DISEÑO. INCLUYE FABRICACIÓN, MONTAJE, PINTURA EN ANTICORROSIVO Y TERMINADO FINAL.	$ 9,302,553.00	2 días	vie 24/04/26	lun 27/04/26
41		**IX. DEMARCACION Y SEÑALIZACIÓN**	**$ 0.00**	**4 días**	**mié 22/07/26**	**lun 27/07/26**
42		DEMARCACIÓN DE VÍAS URBANAS CON MARCAS LONGITUDINALES 0.12M DE ANCHO EN PINTURAS ACRÍLICAS EN FRIO PARA TRAFICO CON SUMINISTRO DE MICROESFERAS REFLECTIVAS. DEBERÁ CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES CONTEMPLADAS EN EL MANUAL DE SEÑALIZACIÓN DE INVIAS 2015, L	$ 0.00	2 días	mié 22/07/26	vie 24/07/26
43		DEMARCACIÓN VÍAS URBANAS MARCAS TRANSVERSALES PINTURAS ACRÍLICAS EN FRIO PARA TRAFICO SUMINISTRO MICROESFERAS REFLECTIVAS. CUMPLIR ESPECIFICACIONES MANUAL SEÑALIZACIÓN INVIAS 2015 LAS NORMAS DE ENSAYO DE MATERIALES PARA CARRETERAS (ART 700) Y LAS ESTIPULA	$ 0.00	2 días	vie 24/07/26	lun 27/07/26
44		**X. OBRAS COMPLEMENTARIAS**	**$ 0.00**	**6 días**	**jue 9/07/26**	**jue 16/07/26**
45		ROCERÍA. INCLUYE RETIRO DE MATERIAL SOBRANTE.	$ 0.00	6 días	jue 9/07/26	jue 16/07/26
46		**XI. DRENAJES**	**$ 75,734,353.00**	**95 días**	**jue 15/01/26**	**mié 22/07/26**
47		SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TRITURADO (3/4-1) O GRAVA DE RIO PARA FILTRO EN MUROS.	$ 46,170,796.00	15 días	jue 15/01/26	mar 3/02/26



Tareas críticas | Progreso de tarea crítica | División | Tarea manual | solo fin | Línea base | Hito de línea base | Progreso del resumen | Resumen manual | Tareas externas | Tarea inactiva | Resumen inactivo
División crítica | Tarea | Progreso de tarea | solo el comienzo | solo duración | División de la línea base | Hito | Resumen | Resumen del proyecto | Hito externo | Hito inactivo | Fecha límite

Id	Modo de tarea	Nombre de tarea	Costo	Duración	Comienzo	Fin
48		SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE COLCHÓN DE ARENA (INCLUYE MANO DE OBRA, MATERIALES Y ACARREOS).	$ 0.00	3 días	mar 3/02/26	vie 6/02/26
49		NIVELACIÓN SUMIDERO SENCILLO F'C =3500 PSI INCLUYE MATERIAL PREPARADO IN SITU, ADITIVO PARA CURADO Y RETIRO DE ESCOMBROS. NO INCLUYE REJILLA Y TAPA.	$ 0.00	5 días	mar 28/04/26	mar 7/07/26
50		NIVELACIÓN CÁMARA DE INSPECCIÓN F'C =3500 PSI INCLUYE MATERIAL PREPARADO INSITU, ADITIVO PARA CURADO Y RETIRO DE ESCOMBROS.	$ 5,587,210.00	5 días	mar 28/04/26	mar 7/07/26
51		CONSTRUCCIÓN DE CABEZAL EN CONCRETO F'C=3000 PSI (SEGÚN DISEÑO). INCLUYE FORMALETA Y CURADO CON ANTISOL.	$ 0.00	10 días	mié 21/01/26	mar 3/02/26
52		SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LOSA Y TAPA PREFABRICADA PARA CÁMARA DE INSPECCIÓN TIPO B SEGÚN NORMAS DE EMCALI.	$ 13,797,416.00	12 días	mar 28/04/26	mié 15/07/26
53		REALCE Y REPARACIÓN DE SUMIDERO DOBLE (INCLUYE CONCRETO DE F´c =3000 PSI ELABORADO EN OBRA, CARTERA, REJILLA Y PANELA PREFABRICADOS).	$ 10,178,931.00	12 días	mar 7/07/26	mié 22/07/26
54		**XII. OTROS**	**$ 315,063,780.00**	**151 días**	**vie 31/10/25**	**sáb 25/07/26**
55		LIMPIEZA MANUAL DE TUBERÍA DE 1,40 M DE DIÁMETRO, CON RETIRO Y CARGUE DE MATERIAL PRODUCTO DE LA LIMPIEZA	$ 0.00	5 días	vie 7/11/25	jue 13/11/25
56		SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VIDRIOS DE SEGURIDAD NIVEL 3 DE 30MM TRANSPARENTE PARA DOS (2) VENTANAS PROYECTANTES EN L O ESQUINERA PARA GARITA TIPO CANTÓN	$ 20,088,674.00	4 días	jue 23/04/26	mar 28/04/26
57		SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VIDRIOS DE SEGURIDAD NIVEL 3 DE 30MM TRANSPARENTE PARA DOS (2) VENTANAS CURVAS (PARA LA PARTE SEMICIRCULAR) Y UNA (1) VENTANA CUADRADA (PARA PARED PLANA) PARA GARITA SEMICIRCULAR	$ 15,480,232.00	4 días	jue 23/04/26	mar 28/04/26
58		SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE COMPUERTA CHAPALETA Ø=18" CONSTRUIDA EN POLIESTER REFORZADO CON FIBRA DE VIDRIO Y ESTRUCTURA EN VARILLA DE ACERO. INCLUYE ANCLAJES	$ 0.00	5 días	vie 24/04/26	jue 2/07/26
59		SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE COMPUERTA CHAPALETA Ø=33" CONSTRUIDA EN POLIESTER REFORZADO CON FIBRA DE VIDRIO Y ESTRUCTURA EN VARILLA DE ACERO. INCLUYE ANCLAJES	$ 0.00	5 días	mar 21/04/26	lun 27/04/26
60		SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN DE COMPUERTA CHAPALETA Ø=1000mm. CONSTRUIDA EN POLIESTER REFORZADO CON FIBRA DE VIDRIO Y ESTRUCTURA EN VARILLA DE ACERO. INCLUYE ANCLAJES	$ 0.00	10 días	lun 6/04/26	vie 17/04/26
61		DEFENSA METÁLICA	$ 100,749,530.00	8 días	vie 17/04/26	mar 28/04/26
62		DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS	$ 5,388,620.00	3 días	jue 13/11/25	mié 19/11/25
63		DESMONTE MALLA ESLABONADA H=2.0 MT	$ 0.00	3 días	mar 16/12/25	vie 19/12/25
64		VIGA CIMIENTO ENLACE H=20-40CM 3100PSI	$ 0.00	4 días	jue 9/07/26	mar 14/07/26
65		MURO LADRILLO SOGA SUCIO (8x12x24)	$ 0.00	5 días	jue 9/07/26	mié 15/07/26
66		POSTE TUBO GALV. 2" X2.3MM C.13	$ 39,750,048.00	2 días	mié 15/07/26	vie 17/07/26
67		DIAGONAL-HORIZ.ANGULO 1/4" X 1"	$ 0.00	2 días	mié 15/07/26	vie 17/07/26
68		MALLA ESLABONADA GALV # 12 ROMBO 2"	$ 20,311,059.00	3 días	vie 17/07/26	mié 22/07/26
69		CONCERTINA DOBLE 45CM A.INOX-ACCESORIOS	$ 25,361,638.00	3 días	mié 22/07/26	sáb 25/07/26
70		PANTALLA EN CONCRETO 3100 PSI E=10-30CMS	$ 42,009,427.00	35 días	jue 5/03/26	jue 23/04/26
71		REDISEÑO CALCULO ESTRUCTURAL	$ 4,662,901.00	8 días	vie 31/10/25	mié 12/11/25
72		CARGUE Y RETIRO MATERIAL VOLQUETA <= 10 KM.	$ 15,834,365.00	3 días	mié 12/11/25	mar 18/11/25
73		DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS Y SOBRANTES	$ 2,331,189.00	3 días	mar 18/11/25	vie 21/11/25
74		ACELERANTE DE FRAGUADO	$ 23,096,097.00	2 días	jue 16/04/26	lun 20/04/26
75		**APUS NO PREVISTOS**	**$ 746,451,737.00**	**149 días**	**vie 7/11/25**	**mar 28/07/26**
76		SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACION DE GEODREN PLANAR DE H:2,00, INCLUYE TUBERIA DE DRENAJE DE 4"	$ 89,005,261.00	15 días	jue 9/07/26	mar 28/07/26
77		LIMPIEZA CON VACTOR DE TUBERÍA DE DIÁMETRO 0,45M. CON RETIRO Y CARGUE DE MATERIAL PRODUCTO DE LA LIMPIEZA	$ 3,987,510.00	1 día	vie 7/11/25	sáb 8/11/25
78		SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBO CORRUGADO DE 12 PULGADAS PARA ALCANTARILLADO	$ 4,596,998.00	1 día	sáb 8/11/25	lun 10/11/25
79		SUMINISTRO E INSTALACION DE TUBO CORRUGADO DE 8 PULGADAS PARA ALCANTARILLADO	$ 4,229,208.00	1 día	sáb 8/11/25	lun 10/11/25
80		SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GEOTEXTIL NO TEJIDO 2500 O SIMILAR. INCLUYE DESPERDIC-TRASLAP	$ 13,405,873.00	1 día	jue 9/07/26	vie 10/07/26
81		SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GEOTEXTIL TEJIDO 3000 O SIMILAR. INCLUYE DESPERDIC-TRASLAP	$ 34,652,617.00	2 días	sáb 25/04/26	mar 28/04/26
82		FORMALETA PERDIDA EN MACHIMBRE PARA INSTALACION DE FILTRO EN MURO DE CONTENCION	$ 40,171,524.00	13 días	sáb 11/07/26	mar 28/07/26
83		SUMINISTRO E INSTALACION DE BOLARDOS EN CONCRETO	$ 2,766,560.00	1 día	mié 8/07/26	jue 9/07/26
84		SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE IGOL DENSO x 3,5 KG, 2 CAPAS PARA MUROS DE CERRAMIENTO BATALLON	$ 37,593,650.00	2 días	jue 9/07/26	sáb 11/07/26
85		SUMINISTRO E INSTALACION DE SEÑAL VERTICAL TIPO REGALMENTARIA, PREVENTIVA O INFORMATIVA, CON LAMINA EN ACERO GALVANIZADO Y RETRORREFLECTIVA TIPO XL. INCLUYE POSTE GALVANIZADO, HERRAJES, NIVELACION Y ANCLAJE EN CONCRETO FUNDIDO EN SITIO.	$ 80,884,824.00	5 días	mié 22/07/26	mar 28/07/26
86		DEMARCACION DE VIAS URBANAS CON MARCA SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA TERMOPLASTICA PARA LINEA ANCHO 12cm, ESPESOR 2,3mm (90 MILS SECO), INCLUYE MICROESFERA DE VIDRIO SEGUN CUMPLIMIENTO DE NORMA NTC 4744	$ 406,821,490.00	5 días	mié 22/07/26	mar 28/07/26
87		SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE PINTURA TERMOPLASTICA PARA MARCAS VIALES, ESPESOR 2,3mm (90 mils seco), INCLUYE MICROESFERA DE VIDRIO Y ANTIDESLIZANTE SEGÚN CUMPLIMIENTO DE NORMA NTC 4744	$ 28,336,222.00	5 días	mié 22/07/26	mar 28/07/26
88		**Plan de manejo de transito**	**$ 25,214,453.00**	**31 días**	**lun 20/10/25**	**lun 1/12/25**
89		PLAN DE MANEJO DE TRANSITO	$ 0.00	0 días	lun 20/10/25	lun 20/10/25
90		PMT Categoria I	$ 0.00	0 días	lun 20/10/25	lun 20/10/25
91		PMT Categoria II	$ 0.00	0 días	lun 1/12/25	lun 1/12/25
92		PAGA	$ 25,214,453.00	0 días	lun 20/10/25	lun 20/10/25
93		FIN CONTRATO No. 4151.010.26.1.01028-2025 - REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO, AMPLIACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LA CARRERA 80 DE SANTIAGO DE CALI.	$ 0.00	0 días	mar 28/07/26	mar 28/07/26



Tareas críticas · División crítica · Progreso de tarea crítica · Tarea · División · Progreso de tarea · Tarea manual · solo el comienzo · solo fin · solo duración · Línea base · División de la línea base · Hito de línea base · Hito · Progreso del resumen · Resumen · Resumen manual · Resumen del proyecto · Tareas externas · Hito externo · Tarea inactiva · Hito inactivo · Resumen inactivo · Fecha límite